

MEMORIALES PRIVADOS SOBRE LA SITUACION DE ESPAÑA EN EL REINADO DE FERNANDO VII.

El establecimiento de la Real Junta Consultiva de Gobierno, a raíz del R. D. de 13 de septiembre de 1825, llevó consigo la interposición asesora de este organismo en importantes gestiones ministeriales, a costa de la práctica anulación del Consejo de Estado¹. Tuvo así un frente operativo conexo con la actividad de las Secretarías del Despacho, en la medida en que la Junta dictaminó aquellos asuntos que los ministros le remitían o ella misma solicitaba. Pero además la existencia de esta Junta, que habría de «examinar detenida y cardinalmente el estado actual de todos los ramos de la administración del Estado, y los recursos que ofrezcan»², desencadenó una interesante reacción a través de diversos memoriales y escritos elaborados por particulares. Tales alegatos, de heterogénea temática y propósitos, detentan un denominador común. En primer lugar, su interés específico, bien manifiesto si se tiene en cuenta la problemática abordada, así como la relativa independencia de sus autores, al margen por tanto de las unilaterales versiones tan frecuentes en la literatura oficial de la época. En el marco de la crispada España fernandina, tras el restablecimiento del absolutismo que siguió al trienio liberal, el testimonio razonado y poco comprometido sobre problemas jurídicos, políticos y económicos, merece sin duda una serena atención. Hay además otro rasgo común a esos textos, y es el tono rotundamente esperanzador con que sus autores contemplan a la Junta como organismo mesiánico que va a remediar los más complejos problemas del país.

Los textos que publico a continuación, nueve en total, permanecían inéditos entre la documentación manuscrita de la Junta en el

1 Véase mi estudio, *La Real Junta Consultiva de Gobierno (1825)*, Madrid, 1973

2. R. D. de 13-IX-1825, art. 3º, 1.

legajo 237, sección de Estado, del Archivo Histórico Nacional. Figura allí también un memorial sobre la «esencia y efectos» de la milicia, de José María de Lezpona, que éste había publicado en Sevilla, velando su autoría, en el mismo año 1825³. Igualmente otro de Juan Francisco de Elizalde, sobre cuestiones hacendísticas, que prácticamente viene a glosar el plan de Martín de Garay, cuya copia acompaña⁴.

Conviene advertir que la valoración de los documentos no excede a los documentos mismos, es decir, que la Junta no llegó a sancionar con su dictamen, positiva o negativamente, estas consideraciones que los particulares remitían. La efímera vida del organismo, en tres meses y medio de gestión, se agotó en reglamentar su propia existencia y en hacer frente a algunas cuestiones de alto nivel político. De los escritos privados apenas hay huellas en las actas de las veintitrés sesiones que llegó a celebrar. En la reunión de la Junta de 18 de octubre, el acta relata que «no habiendo ningún otro expediente ni real orden de que dar cuenta, y continuando las comisiones en los delicados asuntos de que eran encargadas, nada se trató de consideración, aunque por si pudieran servir a algún efecto se leyeron distintos papeles escritos por sujetos, que, dicen, desean el fomento y la prosperidad de la agricultura, pero que no firman sus exposiciones, quedando por esta causa en cierto modo sin valor»⁵.

Las nueve exposiciones que acompaño aparecen ordenadas cronológicamente —la última carece de fecha— en el período del 4 al 12

3. *Descripción de la milicia en su esencia y efectos, que dirige a los alumnos de esta ilustre profesión J. M. L.*, Sevilla, imprenta a cargo de López, 1825.

4. El plan de Garay fue publicado por F. SUAREZ VERDEGUER, *Documentos del reinado de Fernando VII, Martín de Garay y la reforma de la Hacienda (1817)*, 2 vols. Seminario de Historia Moderna de la Universidad de Navarra, Pamplona 1967. En I. págs. 167-215.

Sobre la trayectoria biográfica de Garay y su plan financiero, además del *Estudio Preliminar* de SUÁREZ VERDEGUER, es fundamental la obra de J. FONTANA, *La quiebra de la Monarquía absoluta, 1814-1820*, Barcelona (Ariel), 1971: en especial págs 130-142 y 351 y sigs. En la página 130 se hace un resumen crítico de la bibliografía existente sobre el ministro de Fernando VII.

5. Acta de la octava sesión. Las actas se conservan también en AHN, Estado. leg. 237.

de octubre. Seis de ellas están firmadas por sus autores, mientras que las tres restantes son presentadas en forma anónima. De ordinario van dirigidas al Presidente de la Junta, D. Francisco Javier Castaños, con la excepción del último escrito —anónimo y sin fecha— que es remitido por su autor al Secretario de la Junta, D. Agustín Perales. Esquemáticamente el contenido de estos textos podría ser resumido de la siguiente forma.

El *primero*, de G. Roquer, fechado en Barcelona el 4 de octubre, hace referencia al edicto dado en esa ciudad el 23 de junio de 1824 sobre la situación de los gremios. La Real Orden de 29 de junio de 1815 había revocado el Decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, restableciendo las ordenanzas gremiales, encargando a la Junta general de Comercio su examen «para anular todo lo que pudiese causar monopolio por los gremios, lo que fuere perjudicial al progreso de las artes, y lo que impidiere la justa libertad que todos tienen de ejercer su industria, acreditando poseer los conocimientos de ella por las obras que presenten». G. Roquer denuncia el quebrantamiento del citado edicto de la Real Junta de Comercio de Cataluña, con la vuelta al monopolio de los gremios y la consiguiente malversación económica. Propone unos módicos ingresos de veinte reales por cada aprendiz, otros veinte por el oficial y doscientos por la patente de maestro ⁶.

El *segundo*, de José Antonio Rodríguez, fechado en Armisende el 5 de octubre, pone de manifiesto la falta de cumplimiento de las fundaciones piadosas de misas y aniversarios perpetuos ⁷. Debido a su

6. Aunque estas líneas no pretenden constituir un análisis crítico de los problemas abordados en los textos que publico, justo es señalar aquí el interés de las aportaciones de A. JUTGLAR, *Història crítica de la burgesia a Catalunya*, Barcelona (Dopesa), 1972; J. VICENS VIVES-M. LLORENS, *Cataluña en el siglo XIX*, Madrid 1961; VICENS VIVES-NADAL-ORTEGA, *Historia de España y América*, V, págs. 148 y sigs.; A. RUIZ Y PABLO, *Historia de la Real Junta Particular de Comercio de Barcelona (1758-1847)*, Barcelona 1919; E. ESCARRÁ, *Le développement industriel de la Catalogne*, París 1908.

7. A comienzos del siglo XIX se aplicó ocasionalmente el producto de ciertas obras pías —aquéllas «que no tienen el objeto de misas, enseñanza de primeras letras o dotes de huérfanos»—, a la compra de trigo y semillas. Así lo dispuso una Real Orden de 17-IX-1803. (F. MARTÍ GILABERT, *La Iglesia en España durante la Revolución francesa*, Pamplona 1971, págs. 291-292.)

elevado número, y a las disposiciones que entre 1798 y 1805 favorecieron la venta de vinculaciones, las cargas correspondientes quedaban incumplidas, originándose de otra parte un aumento en la deuda pública. Sugiere Rodríguez que la Junta proponga al Gobierno que, con anuencia del Sumo Pontífice, se adopten medidas para reducir las fundaciones. Estas medidas podrían seguir los criterios ya utilizados en Portugal, donde se centró en un gran convento el cumplimiento de todas las misas perpetuas, obligando a los titulares de bienes afectos a esas cargas a que las redimiesen en un tiempo determinado, mediante el pago de un capital que permitiría la desgravación y libertad del resto del patrimonio.

El *tercero*, de E. H. J., fechado el 6 de octubre, aboga por la desamortización de los bienes monacales y la tutela jurídica de un régimen agrícola que lleve consigo el reparto de los terrenos baldíos, de propios y realengos, a fin de que los labradores sean propietarios de la tierra que cultivan⁸. Hay asimismo una alusión solicitando se cancelen las diferencias políticas dimanantes de la tensión entre absolutistas y liberales, que encontraremos explicadas con más detenimiento en el documento número 6, y otra referencia de interés para que se exija responsabilidad a los funcionarios públicos, y «particularísimamente a los jueces, que trastornan el orden legal de los juicios y fallan contra ley expresa».

El *cuarto*, de Gregorio José de Bonilla, fechado en Andújar el 6 de octubre, trata sucesivamente de los estado eclesiástico y militar, ramo de hacienda y deuda de consolidación. En el estado eclesiástico, Bonilla propone que se constituya un fondo suficiente para pagar los capitales y réditos vencidos que tomó la Caja de Consolidación, y así extinguir la deuda comenzando a pagar los capitales menores. En lo militar, dos breves notas sugieren la fijación de un *numerus clausus* de oficiales generales, renovable por las sucesivas vacantes, y una modificación en el régimen de provisiones alimenticias del ejército⁹.

8. Sobre las propiedades agrarias y la economía monástica, FONTANA LÁZARO, *La gran propiedad agraria de los conventos españoles a comienzos del siglo XIX*, en *Première Conférence Internationale d'Histoire Economique*, París-La Haya 1960, págs. 325-330; *La quiebra de la Monarquía absoluta*, págs. 162-167.

9. Sobre la organización del ejército en esta época hay noticias en E. FERNÁNDEZ SAN ROMÁN, *Statistique, organisation et institutions militaires*

Las observaciones sobre hacienda se dirigen al fraude reinante, al encabezamiento en las capitales de provincia y partido de las rentas provinciales, y a una administración separada del real noveno y excusado, ajustable éste de forma directa con los cabildos¹⁰. Por último, el epígrafe de consolidación, al tratar de la extinción de la deuda, plantea la necesidad de reducción de personal y de otorgar un valor real a los vales; con esto último se favorecería el tráfico, dejando de estar los bienes en manos muertas¹¹.

de l'Armée espagnole, París 1852; A. BLÁZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, *Bosquejo histórico de la Administración militar española*, Madrid 1891.

Entre la historiografía reciente, S. G. PAYNE, *Politics and the military in modern Spain*, Stanford 1967, págs. 8-9; E. CHRISTIANSEN, *The origins of military power in Spain, 1800-1854*, Oxford 1967; J. BUSQUETS, *El militar de carrera en España*, Barcelona 1971, pág. 120; *Los militares y la sociedad decimonónica*, en *Historia social de España. Siglo XIX*, Madrid (Gadriana), 1972, págs. 205-228; J. M. JOVER ZAMORA, *Situación social y poder político en la España de Isabel II*, en *Historia social de España*, cit., págs. 241-308, especialmente el apartado «Los Generales», págs. 271-284.

Aun referido a las milicias provinciales en el siglo anterior, es de interés general el estudio de J. HELLWEGE, *Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert*, n.º 9 de los *Militargeschichtliche Studien «Wehrwissenschaftliche Forschungen»*, Boppard am Rhein 1969. A las provisiones del ejército en el siglo XVIII se refiere G. ANES, *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid (Taurus), 1970, págs. 356-363.

10. Para la política monetaria, J. SARDÁ, *La política monetaria y las fluctuaciones de la Economía española en el siglo XIX*, Madrid (CSIC), 1948, en especial los apartados «La moneda de alto valor y la deflación (1823-1834)», págs. 63-76, y «La balanza de pagos española en el siglo XIX. a) Período 1814-1848», págs. 279-283.

11. Las alternativas hacendísticas en torno a estos y otros problemas pueden seguirse en F. SUÁREZ VERDEGUER, *López Ballesteros y la hacienda entre 1823-1832*, 5 vols., Pamplona 1970. De 1814 a 1820, período estudiado por FONTANA, se amortizaron 181 millones de vales, menos del 10 por 100 de los que había en circulación (*La quiebra de la Monarquía absoluta*, pág. 417). El régimen jurídico público de la desamortización ha sido expuesto por F. TOMÁS Y VALIENTE, *El marco político de la desamortización en España*, Madrid (Ariel), 1971; lo relativo a la etapa previa del trienio liberal, en págs. 65-72; desde el particular enfoque de la historia eclesiástica, J. M. CUENCA TORIBIO, *La desarticulación de la Iglesia española del Antiguo Régimen (1833-1840)*, «Hispania Sacra» 20 (1967), págs. 1-66, o también en *La Iglesia española ante la Revolución liberal*, Madrid (Rialp), 1971, págs. 15-69. Para la situación económica de la Iglesia en el reinado anterior, de Carlos IV,

El *quinto*, de Manuel Paredes Molinos, fechado en Plasencia el 8 de octubre, insiste en el conocido tema de la reducción de empleados, dado el problema de la duplicidad de salarios como consecuencia de la duplicidad de empleos¹², con su correlativa aplicación al mundo eclesiástico por la acumulación de rentas y prebendas en los mismos sujetos.

El *sexto*, de P. C. M. J., fechado el 10 de octubre, es el documento de mayores pretensiones. En su primera parte solicita que «un perdón general hermane a todos los españoles», con lo que desaparezcan las diferencias de tipo político entre *negros* y *blancos*, que habían motivado injustas discriminaciones a la hora de acceder a cargos públicos¹³. En esta llamada a la concordia destaca el papel conciliador que han de representar los eclesiásticos, como contraste a la «división de ánimos», que, según el autor, ellos mismos habían fomentado.

En el régimen económico y agrícola se postula el reintegro a los pueblos de sus propios, y una mayor libertad y autonomía para que esos pueblos realicen los gastos oportunos¹⁴. También preocupa al autor la conservación de plantíos, olivares, viñas, etc., especialmente aquéllos cuyos titulares —por las diferencias políticas mencionadas— han de ser sujetos pasivos de los excesos realistas. El establecimiento

MARTÍ GILABERT, *La Iglesia en España durante la Revolución francesa*, págs. 219 y sigs.

12. Ese problema se heredó de la Monarquía austríaca. Diversas disposiciones a lo largo del siglo XVII trataron de evitar, con escaso éxito, la percepción de dobles sueldos. Los mismos reyes, que prohibían en abstracto de forma tajante, usaban luego de una incongruente benevolencia a la hora de eximir en concreto a diversos titulares de oficios. Me he ocupado de este tema, en la medida en que afectó a los Secretarios, en mi libro *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, Madrid (IEA), 1969, II, págs. 528 y sigs.

13. Para el análisis del acontecer político, M. ARTOLA, *La España de Fernando VII*, Madrid 1968, págs. 843-869; *Los orígenes de la España contemporánea*, 2 vols., Madrid (IEP), 1959; FONTANA, *La quiebra de la Monarquía absoluta*, págs. 257 y sigs.; SUÁREZ VERDEGUER, *Planteamiento ideológico del siglo XIX español*, en *Historia de España. Estudios publicados en la revista Arbor*, Madrid 1953, págs. 371-480; *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)*, Madrid 1950.

14. Cfr. A. NIETO, *Bienes comunales*, Madrid (RDP), 1964, págs. 219 y sigs. Las facultades de los Ayuntamientos sobre los bienes comunales, según la legislación municipal posterior, en págs. 243-250.

de cabañas comunes de ganado, y la organización de ferias y mercados en los pueblos bajo el control de los corregidores¹⁵ y alcaldes mayores, deben ser medidas a completar con una adecuada policía en pueblos y caminos. A este respecto vuelve a escucharse la generalizada crítica sobre la proliferación de empleados, mientras se recomienda imitar el sistema de seguridad francés o, al menos, extender a otras regiones el régimen más eficaz existente en Aragón y Cataluña¹⁶.

Conviene asimismo, según el autor, «uniformar el método de enjuiciar en todas las provincias, con arreglo a la práctica de los tribunales de Castilla, aunque se juzgue por distintas leyes y fueros». Las causas civiles y criminales deben ser abreviadas, para lo cual propone que en los pueblos pequeños donde no resida escribano, pueda el alcalde ordinario delegar en un asesor, evitando así el tiempo perdido en trasladarse aquéllos, y los gastos consiguientes. Habría que seguir además un régimen coherente en el establecimiento de las cárceles, en cada cabeza de partido, así como en su mantenimiento a base del producto de las bulas de carne que los eclesiásticos debieran administrar.

El sistema vigente para la formación de Ayuntamientos es criticado con dureza, sugiriéndose el establecimiento general de la insaculación que obviaría las corruptelas de parentesco o discriminación política. Tras insistir en esas ventajas, el autor prolonga su atención a la deseable indumentaria de los Ayuntamientos, cuya seriedad habrán de imitar luego los vecinos, restaurándose así la tradicional «gravedad española». Tales juicios sobre el vestido alcanzan también a los jueces de las Audiencias, llegando a extremos tan pintorescos como el aconsejar «que ninguno pudiese vestir, sino de paños fabricados en España, pena de privación de empleo», o la deseable fijación

15. Para las competencias de los corregidores relativas a política económica, en la etapa inmediatamente anterior, véase B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid (IEA), 1970, págs. 276-279.

16. Sobre el régimen de seguridad en esta época, J. CAAMAÑO BOURNACELL, *Historia de la policía española*, I, Madrid 1972; en especial el capítulo VI, «La Policía en el reinado de Fernando VII. Tercer período, 1823-1833», págs. 245-338.

del «término de un año para poder romper con el uso de los vestidos que hombres y mujeres tengan de ropas extranjeras»¹⁷.

En el régimen tributario, al autor contempla dos tipos de contribuyentes: propietarios-labradores y comerciantes-artistas. Es conveniente la formación de un diezmo riguroso, que se repartirá por igual entre Iglesia y Estado, quedando suprimido el noveno y excusado¹⁸. Para equilibrar el presupuesto, P. C. M. J. alude a los planes «del sabio Pinilla»¹⁹, que hubieran debido ensayarse como se ha hecho con el conocido de Martín de Garay.

17. Para un cotejo de la indumentaria en diversos países, M. BOEHM, *La moda. Historia del traje en Europa desde los orígenes del Cristianismo hasta nuestros días*, Barcelona, 1929, VII y VIII.

18. G. ANES ha observado que el diezmo eclesiástico absorbía a principios del siglo XIX más del 50 por 100 del producto neto agrícola (*Las crisis agrarias en la España moderna*, pág. 293); diversas referencias a los problemas del diezmo, tercias reales y excusado, en págs. 63-67, 155-163 y 293-295.

19. A José López Juana Pinilla y sus publicaciones hacendísticas se refiere en diversas ocasiones FONTANA (*La quiebra de la Monarquía absoluta*, véase Índice onomástico, pág. 498).

José Juan Pinilla, Contador general de Valores y miembro de la Junta Consultiva, había presentado en la sesión del 6 de octubre un plan de siete proposiciones. El acta de ese día dice lo siguiente:

«El Sr. Pinilla presentó un papel de nuevas proposiciones, reducidas la 1.^a a que siendo muchos y graves los encargos cometidos a la Real Junta por el Decreto de su creación, se aumentase el número de sesiones semanales a las que están señaladas. 2.^a Que se formen tantas comisiones del seno de la Junta cuantos son los Ministerios, para facilitar el despacho de los negocios. 3.^a Que cada una de las comisiones presente a la Junta nota de los pedidos que deban hacerse. Como estas tres primeras proposiciones se consideraron parte del Reglamento que está mandado formar y de que se ocupa la Comisión que se nombró para ello, nada hubo que acordar. La 4.^a proposición establece que para formar cabal idea de si las cantidades con que los pueblos contribuyen en todos conceptos, son arregladas a su posibilidad, se pida un estado en que por provincias se demuestre el importe de las que exigen como arbitrios municipales, de beneficencia, de policía, armamento y equipo de los cuerpos de voluntarios realistas, o con cualesquiera otras aplicaciones. Esto llamó la atención de la Junta a términos de creer que estas noticias podrían y deberían al tiempo que encomendarse a los Intendentes, hacerlo igualmente a los Ayuntamientos, por las fundadas razones de conveniencia que se expusieron a favor de los pueblos en una detenida, obvia y convincente discusión. En la 5.^a se desea tener también por provincias el importe de las contribuciones y rentas enajenadas de la Corona.

Finalmente, el autor del documento exponía la conveniencia de que el rey —o los infantes— visitasen una provincia cada año, «no con el aparato propio de un rey, sino con el carácter amoroso de padre», a fin de obtener una impresión directa del estado de los diversos ramos de la Administración. Concluye con otro deseo: que «se obligase a los grandes a vivir en sus estados», siendo llamados al servicio del rey en la corte por turnos de dos o tres años. «Toda la España —resume— mudaría de aspecto y el rey podría decir: *ecce nova facio omnia*».

El *séptimo*, de José Ignacio de Arive, fechado en Villanueva a 11 de octubre, se ocupa de un asunto más particular: la proyectada reedificación de la Real Fábrica de Municiones de Orbaiceta. Arive hace patentes los inconvenientes del plan, por la situación desfavorable del lugar, expuesto a ataques de los franceses y carente de comunicaciones adecuadas para el traslado de las municiones. Desencubre además los «fines particulares» de los interesados en la reedificación, que ya habían obtenido una Real Orden del Ministerio de la Guerra concediendo para el proyecto una suma inicial de medio millón de reales.

El *octavo*, de Benito María Fuertes, fechado en Villademor de la Vega en marzo de 1816 y remitido con escrito de 12 de octubre de 1825, es un documento preparado en aquella fecha para dirigirlo al entonces Ministro de Estado, José de Ibarra. La enfermedad del autor frustró entonces su propósito, que reitera ahora al constituirse la Junta Consultiva. El documento trata de la situación económica de

como v. gr. alcabalas, cientos, tercias reales, derecho de fiel medidor, etc. Por la 6.^a proposición parece conveniente que, con distinción de Ministerios, se forme relación nominal de las pensiones existentes que gravitan sobre los fondos del erario, y sobre los particulares de correos, loterías, mostrencos, etc., expresando en ellas el establecimiento y persona a cuyo favor esté concedida, motivo de la concesión, y el día en que se verificó. Se extendió esta proposición a los fondos de expolios y vacantes de las mitras, cruzada, indulto cuadragesimal, tercera parte pensionable de las mitras, pío benéfico, maestrzgos y encomiendas, con sólo el sano y laudable fin de promover en su caso si fuere necesario por todos los medios la prosperidad de los establecimientos de beneficencia. La 7.^a y última de las proposiciones se contrae a la adquisición de copias autorizadas o impresas de los reglamentos de sueldos que en todas las clases y carreras del Estado regían en el año de 1790, y de los que gobiernan en la actualidad.»

la provincia de León ²⁰, problemas tributarios y administración de los Intendentes ²¹. El escrito que lo acompaña da cabida a ciertas consideraciones sobre el derecho divino de los reyes y consiguiente repulsa del contrato social, en el extremado tono al uso de los absolutistas de la época. Por último, el *noveno*, anónimo y sin fecha, agrupa sucintas observaciones sobre el debatido destino de los vales utilizados en la compra de bienes monacales.

En líneas generales puede decirse que el panorama de las críticas contenidas en los textos trasluce una mesurada independencia de opinión por parte de sus autores, al margen de extremismos ocasionales como los que he señalado en el documento octavo. Ciertamente algunas de las observaciones más interesantes y descomprometidas corresponden a escritos en los que el autor ha ocultado su nombre; éste es el caso de los que patrocinan una reconciliación general y el acabamiento de las discriminaciones políticas. Sin embargo, también es verdad que la exposición general de los males que se desean remediar, entraña una seria censura del sentido y funcionamiento de varias instituciones en el reajuste absolutista de la famosa década. Y ello junto a inculpaciones bien directas y concretas, como las que presenta Arive contra el proyectista que va a reedificar la Real Fábrica de Orbaiceta y contra «sus paniaguados de la Dirección General de Artillería». Por ello, pienso que estos breves memoriales de particulares sobre la situación del país en 1825, aunque no alcancen del todo la objetividad que pretenden ²², constitu-

20 Sobre el enclave geográfico de esta provincia. A MELÓN, *Inmediata génesis de las provincias españolas*, AHDE XXVII-XXVIII (1957-58), págs. 49-51.

21. Para las funciones de los Intendentes, «uno de los empleos más laboriosos, penosos y de difícil desempeño», según juicio del autor del documento, véase G. MORAZZANI DE PÉREZ ENCISO, *La Intendencia en España y en América*, Universidad Central de Venezuela 1966, en especial págs 157 y sigs.

22 Casi todos los documentos recalcan el desinterés de sus autores «Nada intereso, nada pido y menos quiero cosa alguna en perjuicio de la felicidad pública», escribe Bonilla (doc 4). «No he pertenecido a ningún partido ni he tenido empleo por ningún gobierno, ni fui diputado en ningún congreso, ni quiero ser conocido Sólo deseo el bien de la nación, la tranquilidad y reposo del mejor de todos los reyes». Así justifica su ocultamiento el anónimo autor del documento. Véanse también los textos 5 y 8

yen un estimable contrapunto de los más elaborados —pero también más *oficiales*— informes de prelados, capitanes generales y Chancillería de Valladolid, recientemente publicados por el profesor Suárez Verdeguer ²³, coadyuvando así al logro de una más ajustada imagen de la España fernandina.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

23. *Documentos del reinado de Fernando VII. Informes sobre el estado de España (1825)*, Pamplona 1966.

Autor : G. Roquer.

PLAN VENTAJOSO AL ESTADO SOBRE EL RAMO DE
GREMIOS DE CATALUÑA

(*Al pie del documento.*) Excmo. Sr. D. Francisco Castaños, Consejero de la Real Junta Consultiva de Gobierno.

Excmo. Sr. :

La Real Junta de Comercio de Cataluña, en 23 de junio de 1824 hizo un edicto, cual se le presenta, para quitar el monopolio de los gremios. Sin duda lo hubiera conseguido si el Gobierno se hubiese apoderado de las entradas de aprendizaje, oficialía y maestría, quedando nulo el capítulo diez del mismo edicto.

Al paso que los gremios han sido dueños del dinero, se han burlado del edicto y de la Junta, de modo que ya están en su antiguo monopolio los tales gremios en todas sus partes.

Los monopolistas, con el pretexto de pagar el cupo del subsidio de diez millones, han dado mucha prisa en hacer pasar maestros a la fuerza, e inscribir a los mancebos y aprendices. De forma que han cobrado cien veces más dinero del que han tenido que pagar, a excepción de algún gremio, que por tener pocos individuos no han tenido ninguna entrada, habiéndose de valer de un reparto.

Si la Real Junta Consultiva de Gobierno pone su atención sobre este ramo de gremios y el monopolio que tienen, sin duda hallará que el Estado puede utilizarse sólo en la ciudad de Barcelona en cada año lo menos la cantidad de diez o doce mil duros; aunque fuese la módica entrada de veinte reales vellón por cada aprendiz, otros veinte reales por cada uno que sale oficial, y en cuanto a la patente de maestro doscientos reales que parece sería bastante. Y todo esto no perjudica a ninguna persona del reino, antes bien sería un contento general. De esta manera podría el Gobierno prometerse el adelanta-

miento de las artes, porque podrían llegar todos los jóvenes al deseado grado de maestro acreditando su habilidad, cosa que ahora no pueden por ser demasiado el coste.

¿Y sabe V. E.^a qué se hace del dinero de los gremios? Todo se gasta y malversa en buenas comidas, refrescos, pleitos caprichosos y muchas otras superfluidades que omito el decirlas por no molestar más la atención de V. E.^a. En nada observan sus ordenanzas y hacen todo lo que les acomoda; sólo se les presenta dinero, pasan a cualquiera, sepa o no sepa de trabajar; en una palabra, no es otra cosa gremios sino una apariencia.

Y resulta tal atraso en las artes este monopolio, que son la burla de las demás naciones. Creo que V. E.^a tendrá bastante para calcular este plan productivo a favor del Estado y el adelantamiento que puede seguirse de las mismas artes, pudiéndose extender a las demás poblaciones de Cataluña que también hay gremios.

Dios guarde a V. E.^a muchos años. Barcelona 4 octubre de 1825.
Su más atento y servidor, (*firmado*) G. Roquer.

2

Autor: José Antonio Rodríguez.

Excmo. Señor Presidente de la Real Junta Consultiva de Gobierno.

Señor Excmo.:

El deseo de ver allanados ciertos obstáculos que más o menos se oponen a la perfecta tranquilidad y apetecido bien de la España, me estimula a dirigir a la Real Junta Consultiva de Gobierno por manos de V. E. esas vulgares reflexiones sobre una materia de bastante trascendencia por no haber quizá en todo el reino un solo pueblo o pequeña aldea donde la acendrada piedad de nuestros padres no se haya señalado con varias fundaciones piadosas, cuyo mal cumplimiento en nuestros días hace criminales delante de Dios a muchos españoles y los dispone para amar los trastornos políticos.

No ignoro señor excelentísimo que *merces ultioneas vilescunt*, pero la buena memoria que V. E. ha dejado en Galicia me asegura

de que no culpará de atrevido este paso, y que si le pareciese inútil o del todo despreciable el adjunto escrito lo rasgará antes que ningún otro lo vea.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años como España lo necesita y vivamente lo desea su más rendido servidor y cappⁿ. Q. B. L. M. de V. E. José Antonio Rodríguez. (*Al p:e.*) Armisende y octubre 6 de 1825.

BREVES REFLEXIONES SOBRE LAS CONVENIENCIAS RELIGIOSAS Y POLITICAS QUE PODRIAN SEGUIRSE DE DAR UN NUEVO METODO AL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS FUNDACIONES PIADOSAS.

Cuando un Gobierno restaurador y benéfico trata ansiosamente de detener la decadencia progresiva de nuestras fortunas y los funestos efectos de las guerras y revoluciones pasadas, con la grande mira de poner la España en estado de satisfacer cumplidamente las exacciones indispensables, parece que la Real Junta Consultiva de Gobierno, nuevamente creada para cooperar a este gran objeto, debe llevar su atención y reflexivo examen sobre ciertos puntos de trascendental influjo en el orden religioso y político, aunque algunos espíritus superficiales y cortos las estimen políticamente desantendibles.

Tal es, entre otras, la multitud de misas y aniversarios perpetuos con que se hallan gravadas las haciendas de innumerables españoles, y cuyo cumplimiento, aunque de rigurosa justicia, se halla hoy más atrasado y embarazado que nunca por las causas que son notorias y que luego indicaré.

Laudable es y antiquísima en la Iglesia católica la piadosa costumbre de hacer varias fundaciones, ya donando los fieles parte de sus bienes a iglesias y monasterios, con la perpetua obligación de que han de celebrar las misas y funciones religiosas expresadas en los testamentos o escrituras de donación, o ya gravando a sus herederos o legatarios con la carga de que perpetuamente han de hacer celebrar a sus expensas tales misas y funciones.

¿Quién dijera que un uso tan recomendable habría de degenerar con el tiempo en abusos o inconvenientes no pequeños? Pero tal es la condición del hombre, llevar su imprevisión y el resabio de sus

innatas pasiones a doquiera que pone la mano, aunque obre con las intenciones más puras. El primer método de fundaciones pías que hace pasar a dominio particular de la Iglesia las fincas o derechos productivos con que se dotan, ha recibido varias modificaciones y restricciones de la ley civil, conociendo los gobiernos que también la piedad sincera necesita a veces de reglas prudentes para que no se descamine ni se exceda por ignorancia propia o por instigaciones mendaces de un falso y farisaico celo, con notable perjuicio de la sociedad civil y de la misma religión verdadera. De aquí muchas de las leyes que se hallan recopiladas en el primer libro de nuestros códigos antiguos y modernos; y de aquí también tantas leyes ceremoniales en el Antiguo Testamento y tantas otras leyes eclesiásticas recogidas en el cuerpo del derecho canónico para dirigir la piedad de los fieles y el buen empleo de sus legados y ofrendas piadosas.

Respecto del segundo método de fundaciones pías, en el que sin pasar a dominio particular de la Iglesia hacienda alguna, grava el fundador a sus herederos y legatarios con la obligación perpetua de pagar anualmente el honorario de tantas misas, la dote de tantas doncellas, etc., muy poco había decretado expresamente la ley civil y en todas las naciones católicas se gobernaron casi exclusivamente por los sagrados cánones que determinan el modo de admitir tales fundaciones y de asegurar su cumplimiento perpetuo. Y a la verdad aun en los tiempos no muy distantes en que la Iglesia gozaba de las más amplias inmunidades otorgadas por los príncipes religiosos a favor de sus bienes y ministros, miraban los gobiernos como civilmente indiferentes unas fundaciones que dejaban en manos de vasallos contribuyentes los bienes raíces y capitales productivos. Por eso los soberanos católicos han mirado siempre como un deber sagrado el permitir que cada particular libremente invirtiese en el culto divino y en obras de beneficencia o de caridad aquella porción de sus rentas o del producto de su industria que bien le pareciese, o que sus mayores le habían mandado invertir al tiempo de transmitirle por herencia o donación los bienes pensionados con dichas cargas. Así es que sobre esto apenas se hayan más leyes restrictivas que las que arreglan los gastos de cera y funerales y otros semejantes, en que solía y aun suele excederse no la piedad sino la vanidad humana. Tampoco en esto ha puesto la Iglesia ley alguna restrictiva sino la

general del evangelio que separaba las fundaciones y expensas de mera devoción, cuando se hacen con detrimento de las obligaciones naturales, o de los deberes de justicia, y las sinodales, que no permiten admitir fundación perpetua sin su dotación competente y que vedan dividir o enajenar los bienes sujetos a tales cargas, considerándolos como vinculados para la perpetua seguridad de la voluntad de los fundadores. Lo que también los tribunales reales mandaban observar y sostener como cláusula tácita o expresa de testamentos válidos y legítimos *saltem ad causas pias*.

Esta franca libertad de hacer tales fundaciones las ha multiplicado de manera en todo el orbe católico, que ya el santo Concilio de Trento (sesión 25, cap. 4 de Reform.) creyó necesario providenciar acerca de ellas y dar facultad a los obispos y a los superiores de las órdenes regulares para conmutar, trasladar y reducir el excesivo número de misas perpetuas que por la tenuidad de sus limosnas o por concurrir muchas en un mismo día no podían cumplirse. Desde entonces no sólo no se han moderado las fundaciones de aniversarios y misas perpetuas, sino que se han aumentado prodigiosamente en las parroquias, máxime a fines del siglo xvii y principios del pasado, es decir, cuando la España se ha visto más pobre y despoblada que nunca, y sus bienes raíces menos capaces de sufrir la imposición de nuevas cargas. En los años de 1815 y 1816, visitando de orden del eminentísimo señor Quevedo una parte principal de este obispado, he reconocido que los 2/3 de misas perpetuas que hallaba en casi todas las parroquias traían su fundación de aquella época, y reflexionando sobre las causas de este hecho pude convencerme de que la cándida y sobresaliente piedad del rey Carlos II debió influir poderosamente en este aumento de devoción y de fundaciones a favor de las ánimas del purgatorio; visto que el obispo de Orense (y es de suponer que todos los demás de España harían lo mismo) escribía a su clero y pueblo en circular de julio de 1691, exhortándoles enérgicamente a hacer sufragios y limosnas muchas por las ánimas benditas, para lo cual entre otras cosas les decía: «Otra carta hemos tenido de S. Majestad. . con un memorial impreso que llegó a sus reales manos en que piden las benditas ánimas del purgatorio misas y sufragios, y con la impresión que hizo en su piadoso pecho esta petición nos encarga, etc. etc.».

Tal excitación y tan poderoso ejemplo debían hacer y efectivamen-

te hicieron más general y ejecutiva la devoción de fundar misas perpetuas y oficios aniversarios que luego se admitían por los párrocos, y sin más requisitos ni licencias los pasaban a la tabla y libro de fundaciones, donde los obispos y visitadores eclesiásticos los hallaban en las ordinarias visitas y los mandaban cumplir bajo censuras.

Tardose poco en experimentar los inconvenientes de estas fundaciones, a veces inconsideradas. Los herederos de bienes afectos a tales cargas no lo eran siempre de la fervorosa piedad de sus mayores y se manifestaban renitentes o remisos para cumplirlas, dando nuevos y odiosos cuidados a los párrocos para reducirlos a satisfacer estas obligaciones de justicia. Los fundadores, señalando para cada misa rezada la limosna de dos reales vellón, que era el *maximum* de estipendio entonces corriente, manifestaron bien claro su intención de que en lo sucesivo se diese por cada misa la limosna regular, sin lo que no se hallaría quien las cumpliese, pero los herederos o sucesores en tales bienes comunmente se resistieron y resisten a este necesario aumento de limosna, pareciéndoles tienen cumplido con ofrecer por cada misa u oficio la limosna señalada por los fundadores ha cien o doscientos años, cuando un mozo de labranza trabajaba de sol a sol por diez maravedís de jornal. De aquí mil contestaciones acaloradas y desavenencias desagradables entre párrocos celosos y feligreses no muy timoratos. Los tribunales civiles, a quienes muchas veces se ha recurrido para obligar a tales morosos, casi siempre los han protegido (a lo menos en Galicia), fallando que no están obligados a dar por cada misa más estipendio que el tenue señalado en la misma fundación, y a la sombra de tales sentencias están innumerables misas sin descargarse, viéndose los párrocos muy perplejos para admitir a los sacramentos a muchos que, disfrutando pingües bienes con la ligera pensión de algunas misas, no las mandan aplicar por no hallar quien se las tome por la limosna de uno o dos reales que es la señalada *in limine foundationis*.

La misma desventaja o desatención hallan en dichos tribunales cuando tratan de impedir la división de bienes gravados con la pensión de misas perpetuas, los cuales bienes, según sinodales, deben considerarse como vínculos indivisibles, aunque tal vez los fundadores no lo hayan expresado. Las eternas declamaciones de los Campomanes, Jovellanos y confratres contra toda amortización, y lo que es más, las ideas y espíritu de este siglo irreligioso por corrupción y

por moda, influyen no poco para que los jueces seculares ordinariamente decreten la división y libre enajenación de tales fincas. Con lo que más y más se ha dificultado el cumplimiento de sus cargas, subdivididas también entre muchos copartícipes o compradores extraños.

Sucedieron rápidamente los reales decretos y leyes recopiladas de 1798, 1799, 1800, 1802, 1803 y 1805, que promueven eficazmente la venta de todo género de vinculaciones y fundaciones. Y con estas cargas de justicia a ellos anejas se ven hoy totalmente desatendidas, y las conciencias en penosa inseguridad, pues al fin poca fe se necesita para concebir graves remordimientos sobre el olvido de unas obligaciones en que a la par se interesan la religión, la justicia y la fe pública.

El santo Concilio de Trento trató, como ya dije, de remediar estos inconvenientes gravísimos, dando facultad y encargo a los obispos y a los superiores de las órdenes religiosas para que éstos en sus capítulos generales y aquéllos en sus sínodos diocesanos hicieran las reducciones y conmutaciones de misas que, *pro sua conscientia et re diligenter perspecta*, les pareciese convenir más para el mayor culto de Dios y para que más bien se cumplan las voluntades de los piadosos fundadores. En uso de esta facultad comenzaron entonces los obispos de España, y sobre todo el arzobispo de Valencia, a reducir, conmutar y acomodar a las circunstancias de tiempo y lugares todas las fundaciones piadosas existentes en sus diócesis. Pero a los primeros pasos se hallaron los obispos detenidos y paralizados en tan necesaria operación por la constitución 45 de Urbano VIII, que revoca esta facultad dada o más bien declarada por aquel general concilio a todos los obispos, pronunciando nulas y de ningún efecto cuantas reducciones y conmutaciones se hagan sin recurrir a la Silla Apostólica, la cual *re diligenter perspecta* determinará sobre esto *id quod magis in domino expedire arbitrabitur*. Mas para hacer estos recursos a Roma sobre reducción de misas, y documentarlos según se pide con informaciones judiciales y atestados de que las fincas hipotecadas no pueden sufrir más carga, o no dan líquido suficiente para aumentar la limosna tenue, etc., son precisos gastos y diligencias que los llevadores de tales bienes no pueden o no quieren hacer; y así se echan con la carga los más.

Prescindiendo de tal cual exceso o colusión que algunos obispos habrían cometido en los expedientes de estas reducciones de misas,

y que obligaron al Sumo Pontífice a revocar unas facultades tan solemnemente concedidas y promulgadas en un Concilio General, no se alcanza la razón suficiente de tal reserva ni es creible puedan aclararse más bien en Roma que en los propios obispados, donde están las fundaciones y sus fincas, la necesidad o no necesidad de tales reducciones. Si la intriga o la pasión puede inducir a algún obispo a hacer reducciones no necesarias, ¿no podrán estas mismas causas moverle a que dé subrepticios u obrepticios los informes por los que se ha de determinar este expediente en la Curia romana? Tampoco dejó de parecer extraño y aun desairoso al episcopado el quitar a los obispos de todo el orbe una facultad o atribución que el mismo Urbano VIII y sus sucesores, Alejandro VII, Clemente X, Clemente XI, Inocencio XIII y Benedicto XIII concedieron o continuaron y confirmaron a los superiores de casi todas las Ordenes Regulares como si éstos fuesen más impecables que los obispos o gozasen en la Iglesia Católica de una jerarquía más alta.

Como quiera que la Constitución de Urbano VIII, que sin duda se habrá fundado en motivos poderosos, está vigente; y en este estado de cosas ¡cuán conveniente sería quizá imitar hoy en España lo que a mediados del siglo pasado se hizo en Portugal con todas las fundaciones perpetuas de misas y aniversarios! Habilitose aquel gobierno (según parece) con facultades del Sumo Pontífice para reunir y cargar a un gran convento de la Corte el cumplimiento de todas las misas perpetuas que hasta entonces se habían fundado en aquel reino, obligando a todos los llevadores de bienes raíces sujetos a estas cargas a que dentro de un limitado tiempo las redimiesen, poniendo en caja el ciento por tres de pensión, cuyo capital se adjudicó y aseguró al dicho convento, para que perpetuamente cumpla aquellas cargas reducidas a un justo y razonable medio aprobado por la Silla Apostólica. Con esto, pagando por una sola vez aquel capital los que tenían sobre sus bienes estas pensiones, quedaron para siempre exonerados y sus haciendas libres y enajenables.

Murmurose, es verdad, de esta sabia providencia de aquel gobierno, y aun se atribuyó a la irreligiosidad de un ministro que supo merecerse el odio público de la nación por sus crueldades insignes y por algunos proyectos temerarios de su codicia insaciable. Pero ¿qué cosa hay por buena que sea de que al principio no se murmure? Ello es que hasta los más encarnizados censores de esta medida ge-

neral se vieron luego precisados a aplaudirla, palpando las ventajas *religiosas, económicas y políticas* que de ella han resultado. En lo *religioso*, las conciencias se ven hoy libres de una infinidad de pecados graves en que antes incurrían por el mal cumplimiento de aquellas cargas. En lo *político*, no se altera la paz y buena armonía entre los párrocos y sus feligreses por los continuos y acalorados debates en que antes andaban para hacerles cumplir aquellas cargas de justicia, primero de admitirles a la Comunión Pascual. Ni los obispos se ven hoy embarazados con las denuncias y clamores de los mismos párrocos contra los pecadores de este género que despreciaban la voz y los avisos de su pastor, de donde resultaban no pequeñas discordias y resentimientos capaces de alterar la sumisión debida a los prelados y autoridades. Ni tampoco son menores las ventajas económicas de dicha medida, que facilitó el mejoramiento y la circulación de aquellas propiedades, libres ya de unas pensiones que dificultaban su enajenación, que minoraban su líquido producto para los impuestos o contribuciones reales y que disminuían considerablemente su estimación y su precio en las ventas o traspasos que de ellas se hacían.

Parece pues que una providencia semejante podría ocupar algún lugar entre las muchas que la Real Junta Consultiva habrá de proponer al gobierno de S. M. para el bien y restauración de la agonizante España. Esta medida, adoptada con anuencia de la suprema cabeza de la Iglesia universal, nada tendría de odiosa ni de impracticable o impía, como lo eran cuantas en nuestros días han realizado violentamente los insensatos revolucionarios.

Tal vez que esta misma medida pudiese abrazar la enorme deuda que hoy pesa sobre la Corona por las innumerables posesiones de obras pías y capellanías que se han vendido de orden real, y cuyas cargas de misas y otras de justicia están ha muchos años sin cumplirse, porque las guerras, revoluciones y calamidades posteriores han dejado al Real Erario imposibilitado de pagar los réditos de los capitales impuestos con que habían de satisfacerse aquellas cargas. *Inde pereunt pias testantium voluntates*, decía el Tridentino; y no pueden estar seguras las conciencias de los que no procuran el cumplimiento de aquellas voluntades piadosas, cuando hay en el reino tantas cetedrales, colegiadas y conventos entre quienes sin mucho gravamen se podría repartir esta carga, obligándoles canónicamente

a prestar este espiritual servicio al Estado por los bienes y ventajas que dentro de él disfrutan.

Me abstengo de dar la correspondiente extensión a estas reflexiones harto triviales, pues la Real Junta, a quien pienso dirigirlas, no necesita más que de indicaciones para llevar con su alta penetración y sabiduría todas las cosas a su debido punto y proporcionado término.

Igualmente me abstengo de reproducir aquí los justos clamores de estos y de otros muchos pueblos, que antes eran de señorío y que en la actualidad se hallan demasadamente agobiados por un efecto de las mudanzas que los revolucionarios han introducido, y que no han sido enteramente suprimidas bajo el gobierno justo y restaurador de S. M. En 6 de junio y siguiente julio del presente año, con ocasión de solicitar la impresión de un opúsculo al parecer conveniente para aquellas circunstancias (que bien poco se han mejorado, a lo menos en esta provincia), he dirigido a la Primera Secretaría de Estado una reverente exposición sobre éste y otros puntos, pero aun ignoro si se ha recibido o si las ideas manifestadas al Supremo Gobierno por una persona particular y obscura como yo, se desprecian y se tienen por pensamientos ociosos de entrometidos vasallos, máxima que podrá ser buena, pero no tanto ni tan generalmente que la Real Junta piense en consultarla o adoptarla para todos casos y tiempos, sabiendo que no puede engañarse el que dijo: *Abscondisti haec a sapientibus et prudentibus, et revelasti ea parvulis.*

Santa María de Armisende, en el obispado de Orense y octubre 5 de 1825. (*Firmado*) José Antonio Rodríguez.

3

Autor: E. H. J.

Dirigido al Presidente de la Junta, F. J. Castaños.

Desde que la Providencia destinó a V. E. el año de 1808 para reanimar a la nación española que se hallaba exhausta de todos los medios de defensa, y invadida por unos ejércitos aguerridos y vencedores en todos los climas y países; desde que dió aquella memorable

batalla con un puñado de paisanos al ejército de la Gironda, haciendo prisioneros los soldados más aguerridos de Napoleón, y a cuya victoria se debe sin disputa la restauración del imperio español y la libertad de nuestro católico monarca; desde entonces he mirado a V. E. como un hombre singular que el Dios de los ejércitos destinó a España para que la defendiese de sus enemigos.

Esta idea que con entusiasmo tengo formada de V. E. se rectifica hoy más y más, cuando he visto que S. M. lo nombra Presidente de una Junta que va a formar la felicidad de esta misma nación, que por las quiebras que ha experimentado desde aquella época se halla en el día a los bordes de su completa ruina.

Confiado en la rectitud de V. E. y no dudando que lo que desea es el bien de una nación por la que se ha sacrificado, me atrevo a dirigirle la adjunta exposición para que si encuentra V. E. en ella algo útil lo exponga al examen de tan esclarecida Junta, y si por el contrario ve V. E. que su contenido no es conforme con la felicidad de la nación, en este caso puede V. E. arrojarla al fuego para que no aparezcan en ningún tiempo ideas que no sean análogas y conformes con el bien del Estado.

He dicho en mi exposición que deben suprimirse ciertas corporaciones, que no sólo son inútiles sino en el día perjudiciales; éstos son los monacales, cuyos conventos se hayan sin monjes, que no reportan ningún bien, y los pocos reunidos poseen riquezas inmensas que amortizadas en manos muertas impiden al pueblo laborioso y agrícola la circulación de estos bienes que, cultivados y repartidos en diversas porciones, formarían la verdadera felicidad de la nación y el apoyo del trono, porque todos los nuevos propietarios mirarían a su rey como a su padre y como a su bienhechor. La mayor parte de los infinitos conventos de regulares se hayan en el mismo caso, y vendría la reforma de estas corporaciones suprimiendo los conventos que no tuviesen número suficiente para la observancia de la vida religiosa.

No he pertenecido a ningún partido ni he tenido empleo por ningún gobierno, ni fui diputado en ningún congreso ni quiero ser conocido. Sólo deseo el bien de la nación, la tranquilidad y reposo del mejor de todos los reyes; así lo asegura a V. E. su apasionadísimo E. H. J.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

Señor :

Cuando considero que los únicos objetos que ocupan incesantemente el piadoso corazón de N. S. son el bien de sus vasallos y la prosperidad del reino. Cuando advierto el estado miserable a que ha quedado reducida la Península por los infinitos desastres que ha experimentado desde la Guerra de la Independencia, habiéndose aumentado estos males con la pérdida de casi todas las posesiones de América. Cuando veo que un pueblo reducido hoy a labradores miserables no puede sufragar en ninguna manera las muchas atenciones que son indispensables para sostener el edificio ruinoso de una nación que siempre fue grande. Cuando por último palpo ya los distinguidos personajes que S. M. se ha servido señalar con nombre de Junta Consultiva para que le propongan los medios que crean precisos, a fin de que reparándose las quiebras que ha sufrido el Estado se reanime el espíritu público y la nación salga de la miseria que la aqueja, no puedo menor de dirigirme a V. E. con el más profundo respeto y hacerle presente que entre las diversas medidas que adoptará tan esclarecida Junta en virtud de sus vastos conocimientos, podrá V. E. (si lo tiene a bien) proponer a examen de la misma, como precisa y casi general, la protección de la agricultura. Esta sola medida, aplicada en toda la extensión de que es susceptible, sacaría a la nación del miserable estado a que se haya reducida. Sí, señor excelentísimo. La agricultura de España, sola ella, puede fijar la felicidad de la nación y sacarla de sus apuros. No hablo, señor, de la agricultura actual, precaria, pobre, llena de trabas que obstruyen los canales de la riqueza territorial; hablo sí de una agricultura protegida por leyes sabias y ejecutivas, hablo de una agricultura cuya base consista en la propiedad de los trabajadores, repartiéndose a este efecto todos los baldíos, tierras de propios y realengos, y aboliéndose para siempre la multitud indefinida de vinculaciones y la ley de amortización civil y eclesiástica.

En consecuencia de estos principios deben cesar una porción de corporaciones que son en el día no sólo inútiles sino perjudiciales a la sociedad; sus inmensos terrenos deben repartirse a labradores no propietarios, con la pensión de un canon que deberán pagar para los gastos del Estado y las fincas urbanas de estas corporaciones se

enajenarán para enjugar la deuda pública. El labrador no deberá pagar otra contribución que la del diezmo, que exclusivamente se aplicará para los gastos de la nación. Esta contribución tan vasta, el canon de las tierras repartidas, el papel sellado, el tabaco, la sal, la renta de bulas, correos, loterías y otras producciones, un tres por ciento sobre los predios rústicos y un dos sobre los urbanos, es suficiente esta medida para cubrir las atenciones del Estado pagándose por el Real Erario los ministros útiles del santuario, puesto que sus fincas y diezmos quedan secuestrados a favor de la nación.

Si a todo esto se agrega supresión de muchos empleos y piezas eclesiásticas cuando vayan vacando, moderación en la renta de todos los empleados públicos civiles, militares y eclesiásticos, la prohibición absoluta del uso de los géneros de contrabando, la responsabilidad más estrecha a todo funcionario público, particularísimamente a los jueces, que trastornan el orden legal de los juicios y fallan contra ley expresa; un crédito público bien montado en cuyo establecimiento tengan la mayor confianza los acreedores del Estado; y sobre todo un velo general que cubriese a los hombres de todos los tiempos pasados, reconciliándose por este medio la gran familia española que dolorosamente se haya sumida en una guerra intestina, creándose al efecto leyes fuertes y enérgicas que llevasen a cabo esta determinación, no hay duda que la nación española aún puede ser un pueblo grande entre las naciones de la Europa. Así lo cree en 6 de octubre de 1825 E. H. J.

4

Autor: *Gregorio José de Bonilla*. Vicario, juez eclesiástico y párroco de Andújar.

Exmo. Señor Dn. Francisco Xavier Castaños

Constituido V. E. Presidente de la Junta Consultiva de S. M., me ha parecido elevar las reflexiones siguientes sin embargo de que V. E. las tendrá más exactas de otros que estén más instruidos en la economía política y doméstica, pero no que tengan más afecto a la Real Persona de S. M. y al bien de sus pueblos. Soy un eclesiástico que

debía aspirar en la edad de 62 años, después de 36 años de párroco con un trabajo inmenso por unir tres empleos para poder sustentarme, pero nada intereso, nada pido y menos quiero cosa alguna en perjuicio de la felicidad pública. Bajo este supuesto paso a dar una ojeada por algunos ramos de la administración pública y sea el primero el

Estado eclesiástico. La tercera parte de las rentas de los obispos, todas las de las prebendas vacantes hasta reducir el número de prebendados en cada iglesia a doce individuos; todas las de prestameras que vacasen: todas estas rentas podían hacer un fondo suficiente para pagar los capitales y réditos vencidos que tomó la Caja de Consolidación, y extinguirse esta deuda principiándose a pagar los más pequeños capitales. Esto sería muy justo, que de las mismas rentas de la iglesia se satisficieren los capellanes, obras pías y demás establecimientos piadosos, poniendo la recaudación y distribución de estos intereses en mano de los cabildos catedrales, que con más economía y rectitud lo hacen. Sea el segundo el

Estado militar. Este ramo podía modificarse en todas sus partes, y se reduce a que hubiese en España determinado número de oficiales generales, y fijado éste nadie podía ascender hasta que hubiese vacante.

El ramo de provisiones llama más la atención porque estamos viendo a los asentistas hacerse poderosos, el Real Erario exhausto para pagarles y el soldado muy mal sustentado. Convenía inspeccionar si acomodaría darle el prést[amo] en dinero y que éste comprase lo necesario para su alimento, y sólo hubiera en los pueblos aviso anticipado para prevenir los víveres. En tiempo de paz podía facilitarse este método.

Ramo de Hacienda. Es muy doloroso ver lo que por todas partes se robaba del Real Erario. Los enseres estancados debían quitarse, pues toda administración de sal, tabaco, plomo, azogue, cristal, etc., es un incentivo para el fraude, desde el Intendente hasta el guarda más despreciable. Todos estos ramos podían darse en subasta al mejor postor que diese más a la Real Hacienda y más equitativos los géneros. Véase en el reinado del señor Dn. Fernando VI cómo este medio fuy muy útil en los ramos que se arrendaron. El ramo de salarios ascende a muchos millones, el contrabando cada día se aumenta, y si se coteja el producto de los efectos con los costos es muy pequeña la utilidad del Real Erario.

El ramo de rentas provinciales podía reducirse igualmente a un encabezamiento en todas las capitales de provincia y de partido, como se hace con los demás pueblos, dándose un reglamento particular para lo que había de pagar la propiedad, la industria y el comercio.

Tampoco puede ser útil al Real Erario tener una administración separada del real noveno y escusados, cuando no se necesita para los dos novenos que llaman tercias reales. El repartimiento del noveno sale de las notarías decimales y se entregan las libranzas al administrador. Sólo puede decirse que esta administración del noveno abraza todas las masas decimales y que para evitar fraude de los cabildos, obispos y partícipes, se estableció. Mas al fin estos cabildos, obispos y partícipes tienen que darle relación al administrador del noveno. No sé que será más útil al Real Erario, mantener una administración separada o evitar un pequeño fraude que puede haberlo con la misma administración.

El escusado tiene otra administración costosa e inútil, porque éste podía ajustarse con los cabildos como estuvo antiguamente, o podía por este mismo cabildo sacarse a la pública subasta las casas escusadas con muy pocas costas de administración. No debiendo omitir que toda administración de efectos de que se ha de formar cargo el mismo administrador, no acomoda a un gran propietario y menos al Rey, y que las administraciones que dependen de los cabildos son más puras, menos costosas, como se puede ver por el gobierno de sus caudales y diezmos.

Consolidación. La misma propuesta que he expuesto para la extinción de la deuda eclesiástica se puede aceptar para la civil, reuniendo los fondos destinados a ella y pagándose las cantidades más pequeñas para desembarazarse en las oficinas, en términos que si mantiene hoy cien empleados, en el término de diez años sean suficientes cincuenta porque las mismas apuntaciones, tomas de razón y registro tiene una partida de un millón que una de cien reales.

No puedo menos de manifestar a V. E. que los bienes enajenados de los conventos durante la revolución podían subsistir en los compradores, conciliando el bien de los conventos, la extinción de la deuda de consolidación y los sacrificios de los compradores, de que resultaría bastante satisfacción a todos. Dese valor real a los vales que entregaron por las porciones, y sea esto lo único que se admita en pago de ella y a lo que esté obligada la caja a satisfacer, y de la dife-

rencia que hay del valor de los vales al de la posesión reconozca el comprador un tanto por ciento a favor del convento o comunidad. Con esto se logra que los bienes salgan de manos muertas, los compradores no pierdan el metálico que dieron por los vales, ni los que hicieron en las porciones, la deuda de la Caja de Consolidación queda reducida a una cuarta o quinta parte en dicha enajenación.

Algunas dificultades que se pueden ofrecer son obvias y de poca consideración, y por tanto fáciles de resolver.

Si estas reflexiones no fuesen aceptables, como (si) no las hubiese escrito. No deseo mas que el bien del Rey nuestro señor (que Dios guarde), lustre de la nación y acierto de V. E. y de toda la Junta.

Dios guarde a V. E. muchos años. Andújar 6 de octubre de 1825. Besa las manos de V. E. su antiguo s^r. y c. (*Firmado*) Gregorio José de Bonilla. Vicario, juez eclesiástico y párroco.

5

Autor : *Manuel Paredes Molinos.*

(*Al pie del documento.*) Exmo. Señor Dn. Francisco Xavier de Castaños.

Exmo. Señor :

El Dr. Dn. Manuel Paredes Molinos racionero prebendado de la santa iglesia catedral de Plasencia, movido precisamente del bien y prosperidad que con todas las veras de su corazón desea a su muy amada patria, a la que por todos medios quiere conducir nuestro venerado monarca (que Dios guarde), y para lo que ha nombrado una Junta de sabios y prudentes ministros, cuya presidencia ha fiado al celo, capacidad y amor decidido de V. E. a ella. Habiendo visto en la Gaceta la exposición que ésta ha hecho a S. M., y confiado en haber conocido a V. E. en Valencia de Alcántara en el tiempo de la Guerra de la Independencia, en donde me trató como a hermano del Comisario Ordenador Dn. Sebastián Fraile, a quien V. E. estimó, sin otro objeto ni mira particular que los adelantamientos de la na-

ción, para que ocupe entre las demás el lugar tan distinguido que siempre ha ocupado, se atreve a exponerle ciertas reflexiones que podrán conducir al fin que S. M. ha propuesto, y son las siguientes.

Sería muy útil para que se minorasen los empleados, que todas las poblaciones de la Monarquía se encabezasen, y de este modo con un tesorero en cada capital y cabezas de partido, y un interventor, habría suficiente, porque no teniendo que hacer otra cosa que recibir el importe del encabezamiento que los pueblos habían de poner en las tesorerías a su costa y riesgo.

Que ninguno percibiese más sueldo que el de un empleo, aunque estén reunidos en él los otros, y que éste sea moderado.

Que esto se entienda no sólo con los seculares. sino también con los eclesiásticos, de modo que si uno tiene una canongía y a más se halla empleado en Madrid, o otra parte, a quienes [?] se les satisface por el Rey o Real Erario, éstos sólo disfruten la renta de la canongía o del empleo que dejan, quedando la de los otros a beneficio del Real Erario.

Se podía pedir a nuestro muy Santísimo Padre un breve (atendidas las circunstancias y apuros de la nación) para que cuantos préstamos vacasen se aplicasen a la extinción de la deuda de su nación, supuesto que de nada sirven a la Iglesia, y lo mismo respecto de los beneficios que son puramente simples, y por lo que toca a los servidores se les obligase a que los sirviesen por sí propios, y de este modo estarían mejor servidas las parroquias y se evitaría el que muchos estuviesen poseyendo dos o tres o más rentas eclesiásticas, cosa bien reprobada por los concilios y cánones.

Hay en muchas catedrales sujetos que poseen dos prebendas, ambas suficientes por sí para poderles sustentar, si no con la ostentación que en otras épocas, a lo menos con lo necesario para la decencia de un eclesiástico de dignidad, y supuesto que una de ellas no hace falta a la Iglesia, pues en este caso no las tendría uno solo, en muriendo este poseedor, la una se podrá aplicar a la extinción de la deuda.

Será muy conveniente y utilísimo que los productos de las vacantes de los señores obispos se aplicasen precisa y exclusivamente a los oficios, hospitales y escuelas de primeras letras de los mismos obispados, sin que nada salga para otros fines, pues de este modo veremos visiblemente adelantar estos piadosos y necesarios estable-

cimientos que tanta falta hacen en nuestra España, y para esto sería conveniente que el Colector General de cada obispado nombrase una junta compuesta del r. obispo, deán o presidente de la santa iglesia catedral, y el corregidor o alcalde mayor, a quien se les entregase los fondos, para que éstos con su cuenta y razón los fuesen empleando en los objetos referidos.

Señor excelentísimo, concluyo y vuelvo a repetir que en lo que llevo expresado no tengo otro fin ni objeto que el bien de mi patria. Soy ya un sujeto de sesenta años, y quisiera antes de morir ver floreciente, y ocupar el lugar que merece este feraz y hermoso suelo, y esto no puede suceder mientras haya sujetos egoístas que antepongan su bien particular al de la nación. Llevo en mi carrera catorce años de párroco, veinte y cuatro de prebendado, con mis grados y oposiciones a prebendas de oficio, y mi renta en el día no llega a seiscientos ducados, con los que estoy contento y voy pasando, si no con ostentación a lo menos con lo preciso para vivir, haciéndome cargo que la nación está apurada.

Disimule V. E. esta tan grande molestia y si mereciesen atención algunas de mis reflexiones, usará de ellas según su prudencia, y renovando a V. E. mi verdadero afecto mandará lo que sea de su agrado a este su atento y fino capellán, q. b. l. m. de V. E. (*Firmado*) Manuel Paredes Molinos. Plasencia octubre 8 de 1825.

6

Autor: P. C. M. J.

INDICACIONES QUE UN AMANTE DE LA PROSPERIDAD PUBLICA SE DECIDE A ELEVAR RESPETUOSAMENTE A LA SUPERIOR JUNTA CONSULTIVA DEL REINO.

El contento general que ha producido la creación de tan respetable Junta, y lo mucho que de ello se prometen los amantes de la pública felicidad, me estimula sin poderlo resistir a hacer presentes a V. E. algunas de las cosas más notables y que, en mi concepto y en el de otros más ilustrados que yo, merecen la atención de V. E. y son dignas de una justa reforma.

Sea la primera la absoluta necesidad en que se halla la nación de cerrar las heridas políticas (quizá más dolorosas que las físicas), abiertas en esta última revolución. Dos años contamos ya de plenísima libertad del Rey nuestro señor y de su justísima restauración en sus sagrados derechos, y sin embargo ¡qué dolor!. vemos poco menos: encarnizamiento, persecución, odio y furor del partido vencedor contra el vencido. Todavía se oyen repetir los funestos dictados de *negros* y *blancos* que causan la desolación de España. Por más prudentes y sufridos que se muestren los primeros (o tenidos por tales) no cesan de exasperarlos los segundos y de interpretar siniestramente la acción o palabra de suyo más indiferentes, de atisbar, criticar y llevar a mal cualquiera reunión casual en calle, paseo o tertulia, y lo que todavía es más sensible, a pesar de las pastorales de los señores obispos y órdenes del gobierno, continuarles una guerra secreta mil veces más terrible que el campo de batalla.

Las consecuencias que de esto se siguen son perniciosísimas. De contado falta la paz, sin la cual ningún otro bien es apreciable. La armonía en las clases del pueblo que antes regulaba la buena administración pública se ha convertido en confusión y desorden; y a pretexto de ser *negros* se miran excluidos de los oficios de república aquellos sujetos de probidad, luces y arraigo, únicos capaces de dirigir los negocios del común. En su lugar se han subrogado otros que ellos mismos se han proclamado *blancos*, que careciendo de instrucción y talentos y no sabiendo siquiera lo que es bien común no hacen otra cosa que disparates y comprometer a sus convecinos. A buen seguro que los más que desde la restauración han sido elegidos para componer los ayuntamientos de la mayor parte de los pueblos, no los hubieran éstos admitido ni aun para dependientes antes que la Constitución causase el trastorno general de clases y de ideas. Lejos de haber buscado en el año pasado, y aun en el presente y tal vez para el de 1826, hombres de arraigo, luces y experiencia, vemos ocupar los empleos de república a jornaleros, sastres, zapateros, etc. ¿Qué puede pues prometerse la nación de un régimen tan desconcertado? No se ocultará por cierto a la penetración de V. E.; ni tampoco que interesados estos miserables que ahora figuran en el mundo a sostener su ridículo papel irán continuando en proponer otros de su ralea para separar enteramente a los ilustrados y mantenerlos supeditados, por más que resulte en daño de los mismos pue-

blos, que no se atiende a su riqueza y prosperidad, ni se trate de sacarlos del abismo de miseria en que yacen por falta de quien con celo promueva sus intereses, conservando y aumentando los plantíos, haciendo desaparecer las tasas de ganados, las rapiñas de frutos, los excesos en las propiedades rurales, etc. Y en su lugar establecer una severa disciplina, una rigurosa observancia de las leyes municipales, y en fin quien se interese en canales y acequias de riego, construcción o reparación de posadas públicas pertenecientes al común y otros establecimientos beneficiosos al mismo sin contar con el mal estado de los caminos, cárceles, e inseguridad de unos y otras. Y ¿qué remedio, excelentísimo señor? Paso a indicarlo.

Una rigurosísima ley que prohíba mentar la constitución ni cosa que diga relación con ella ni con sus lamentables consecuencias; que, pena de seis años de destierro o dos de presidio, nadie se atreva a tomar en su boca los odiosos dictados de *negro y blanco*, ni menos achacarlos a otra persona; que un perdón general hermane a todos los españoles como hijos de nuestro buen padre el Rey nuestro señor; y que en adelante sean admitidos a los oficios de república indistintamente tanto los tenidos por *negros* como por *blancos*, con tal que con sus obras malas no lo hayan desmerecido aquéllos (pues yo no trato sino de los de meramente de opinión, porque veo que en muchos es muy infundada y sin relación a su anterior conducta, que meramente fue pasiva, sin mezclarse en cosas del gobierno revolucionario). Y últimamente una ley conminatoria de destierro, encierro y multa, según las facultades del que se atreva en público ni en secreto a censurar la disposiciones del Gobierno en la promulgación de semejante ley.

Sería muy conveniente que al propio tiempo los señores obispos y prelados regulares hiciesen entender a sus súbditos que el clérigo o fraile que en algún pueblo fomentase la división de ánimos y no tratase indistintamente a *negros y blancos*, sin mostrar el encono que hasta de aquí contra los primeros con obras o palabras, gestos o acciones, etc., sería recluido en un convento y privado de sus licencias, pues es necesario que sepa V. E. que si no hubiese tanta exaltación de ideas o pretexto de realistas de parte de muchos curas, clérigos y frailes, no se hablaría haría tiempo ya de constitucionales, ni de *blancos* ni de *negros*. Los que lo hacen es claro contravienen abiertamente a las órdenes del rey y a las exhortaciones de los diocesanos.

Nadie puede ni se atreve a decirles obren y se conduzcan de otro modo, porque desgraciado de aquél que lo indicase; al momento sería reputado por *negro* y señalado como tal entre los que se glorían de realistas.

Lo propio sucede con las autoridades locales. Si alguna quiere el orden, la paz, la reconciliación, el olvido de lo pasado, luego es tenida por *negra*, y por no caer en semejante nota han de tomar el partido de tolerarlo todo y mostrarse pasivos, indolentes y sin energía. Falta de consiguiente la subordinación y todo va el revés. Protéjaselas por el gobierno superior e inferior y se verá que muchas se apresuran a consolidar y establecer la paz, las relaciones sociales y enfin la felicidad que a todos tanto interesa.

Sea la segunda que, organizados los ayuntamientos como corresponde, se devuelvan a los pueblos sus propios o a lo menos aquella parte que baste a cubrir sus atenciones. Por evitar que los concejales malversasen los caudales de propios, se les puso tales trabas que ahora no pueden disponer de un maravedí en beneficio del pueblo. ¿Cuántos gastos hay legítimos de toda legitimidad y que además son indispensables? Pasan tropas, se les dan raciones, no se abona por escrúpulo la del pan en tesorería sino a ocho cuartos y en el pueblo cuesta a doce. ¿Quién suple este déficit? El pueblo tiene que pagarlo y no sabe cómo. Pasan presos de justicia en justicia y se han de pagar a los conductores paisanos que pierden su jornal. ¿Quién lo paga? El pueblo. Se piden bagages y no los paga la tropa; claman los bagageros y ¿quién lo paga? Ellos mismos que pierden su jornal, su manutención y la de sus caballerías, y a veces la paciencia con malos tratamientos de los soldados orgullosos. Se han (*de*) reparar las casas consistoriales o dejar que se arruinen los mesones, las cárceles, molinos y demás fincas de propios. Es necesario instruir expediente, dar mil pasos, gratificar a los oficiales de contadurías, intendentes, etc., ¿y quién lo paga? Es público que se queda con las ruinas de todo, porque nadie quiere dar pasos en balde ni hay con qué pagar gratificaciones que no pueden mentarse en las cuentas de propios. Se han de dar éstas, no están bien arregladas si no se hacen hacer a los mismos oficiales de las contadurías y se les gratifica bien. Se han de fortificar las márgenes de un barranco, las riberas de un río que en sus avenidas todo lo lleva tras sí y destruye preciosas posesiones, dilatadas campiñas que quedan después hechas un gran

pedregal. ¿Quién lo hace? Nadie, porque el ayuntamiento no tiene arbitrio para gastar unos cuantos pesos. En fin, sería nunca acabar si quisiese no más apuntar los gastos que se les ofrecen a los pueblos y los ningunos recursos que tienen por falta de poder disponer de sus propios para sobrellevarlos. Reintégrenles pues en ellos, y dejen de ser ajenos como hasta aquí. Enhorabuena que se les exijan cuentas documentadas de su inversión, pero déjeseles en plena libertad de gastar lo suyo en el procomunal, sin trabas de expedientes y licencias, que cuando se logran ya está todo perdido, o se ha gastado en sacarlos más de lo que costaría la obra si se hubiese hecho con oportunidad. Déjeseles si tienen propios que mejoren el aspecto público de los pueblos, que hagan buenas carreteras y caminos, fábricas, posadas, hospitales, etc., y también si quieren que se ayuden de aquellos productos para pago de salarios de maestros, médicos, cirujanos, boticarios, comadres y albeitaes. Simplifíquense las cuentas de propios, perdónese deudas atrasadas e incobrables, que no sirven sino para llenar todos los años el papel y ocupar el tiempo, y dense únicamente al corregidor o alcalde mayor del partido, y en su caso éste que las pase a la aprobación del intendente, sin escrupolizar éste en frioleras siempre que no haya fraude.

Sea la tercera los pósitos de los pueblos. Estos establecimientos, en su objeto beneficiosísimos porque remediaban las necesidades del labrador y le proporcionaban medios de continuar en sus sementeras, se han convertido y son el día (*de*) hoy la ruina de muchas familias y el trastorno de los pueblos. Por no haberse procurado cobrar anualmente las creces y haber también descuidado los obligados de pagar sus capitales, vemos unas cuentas que espantan de deudas y que, si hubieran de hacerse efectivas, absorberían los patrimonios de las casas que paulatinamente las han contraído, pues llegan algunas a cientos de cahices de grano lo que deben. Sería por tanto en mi concepto hacer un extraordinario beneficio a los pueblos y que redundaría en el del Estado, condonar tales deudas y extinguir enteramente los pósitos, que no son más que una pantalla, porque ni existen tales depósitos de granos, ni hay tales préstamos a los labradores ni cosa que se le parezca. Lo que hay son obligaciones de papel, trampan-tajos inevitables de parte de las Juntas de Pósitos, propinas anuales a los que reciben los testimonios de existencias, y cuentas figuradas;

y en una palabra, una mera farsa o representación de socorros imaginarios que sólo existieron reales en sus principios.

En lugar de los pósitos sería lo más conveniente que los perceptores de diezmos en los pueblos dejasen una tercera o cuarta parte de ellos a cargo de los curas, con el fin de socorrer a los labradores necesitados al tiempo preciso de la sementera, y velando que realmente se sembrase lo que se les alargaba y no se invertía en otro objeto. Recoger dichos curas las obligaciones de devolverlo en especie a la cosecha próxima, y a más tardar si ésta fallaba en la inmediata, sin poderse en ningún caso exceder de este término ni dejar las justicias de hacer pagar a los deudores o morosos mediante embargo privilegiado de los mismos frutos, si los curas recelaban no les pagarían de ellos los labradores a quienes lo prestaron, del depósito de los decimadores. De esta suerte, sin interés, sin embrollos y con sencillez, se socorrerían oportunamente los labradores, sin dejar de redundar en beneficio y provecho también de los perceptores de diezmos, porque mientras más se sembrase más diezmos les tocaría, etc. El rey igualmente es interesado en estos depósitos por la parte del real noveno y escusado, y así entiendo que a proporción deberían contribuir a establecerlos con los decimadores, dando intervención en su nombre al síndico de los pueblos para el repartimiento de los granos y su cobro anual, juntamente con el cura según queda dicho.

Mientras esto no se haga no cesarán los usureros de chupar la sangre de los pobres labradores, como sucede desde que los pósitos son imaginarios, pues por cada fanega que prestan los tratantes, o mejor diré usureros, cobran tres y absorben la cosecha del labrador.

Sea la cuarta la conservación de las propiedades, especialmente de plantíos, de olivares, viñas, etc., porque en algunos pueblos ha llegado a tanto el abandono y descaro, especialmente desde que a título de realistas se obra constitucionalmente contra los que les parece o se figuran que no lo fueron en la época pasada, que se atropellan impunemente sus posesiones, haciéndolas servir de pasto para caballerías, bueyes y ganados, que comen y roen las plantas jóvenes, y se mira ya imposible, si no se atajan tamaños desórdenes, de criar un olivar, conservar una plantación de viña o cosa semejante. Además de una ley rigurosísima sobre ello, sería necesaria otra que impidiese absolutamente poderse acercar ninguna especie de ganado a un cuarto o media hora de distancia de cualquier suerte de

plantíos, y fomentar éstos mandando que los corregidores y alcaldes mayores visiten sus partidos, y en donde hallen tierras aptas para oliverio y viñedo propias del común, las manden repartir y plantar, estableciendo ordenanzas para que prosperen; pues sucede ahora que la ambición, mejor diré la codicia de los ganaderos, es tal que todas las tierras de los términos propios y extraños les parecen poco para apacentar sus ganados, y así es que todo lo absorben y en infinitos pueblos que se cogería aceite, vino, etc., con abundancia, se carece de estos artículos y es preciso acarrearlos con grandes expensas.

Sería también convenientísimo que en los pueblos se estableciesen cabañas generales, o llámense compañías comunes de ganados, es decir, que a proporción de las tierras que cada vecino tenga propias, pudiese poner en la cabaña tal número de cabezas de ganado lanar, y pastando todos las yerbas propias y sobrantes de propios (si aquellas no bastaban), arrendándolas con preferencia a los forasteros resultaría que cada propietario tendría lana para vestir su familia y algún dinero de las crías para sus urgencias, prescindiendo que sobre tenerse de esta suerte guardadas las haciendas, podrían estas compañías dar el abasto de carnes a sus respectivos pueblos, de mejor calidad y baratura que los arrendadores forasteros. Este punto de pastos, aumento de plantíos útiles y conservación de los actuales es muy digno de la atención del Estado, que de muchas maneras interesa en ello. No dudo que en el Consejo se hallará algún expediente que ilustre más la materia.

También hay otro abuso notable de parte de los ganaderos. Estos, no contentos con sus ganancias y con comérselo todo, verde y seco, todavía hacen una granjería o monopolio reprobado, cual es colocar ganado forastero a cierto tanto por cabeza. De esta suerte fingen escrituras de compra, y concluida la temporada vuelven el ganado a sus verdaderos dueños, no habiendo servido las escrituras sino de trampantojo para pedir y obtener más yerbas de las que necesitaban para los suyos, en perjuicio del fondo de propios que las hubiera arrendado. En vano algunas justicias han hecho recuentos del ganado, pues tales conlocadores todo lo trampean.

La quinta (*sea*) la facultad que convendría dar a los pueblos para ferias y mercados, pues de esta suerte se aumenta la industria y el comercio interior, y todos reportan el beneficio de surtirse de lo

que necesitan con menos dispendio. Hay pueblos que por su localidad y relaciones con otros de la comarca parecen los más propios para establecerlos, y también los hay que tienen privilegio para celebrarlos, pero es tal la desidia y la indiferencia con que miran sus propios intereses, que no cuidan de que se realice. A éstos debería precisárseles a celebrar mercados, y a los pueblos inmediatos a concurrir a ellos con sus géneros bajo graves penas. Con solo un mes de observancia de tales concurrencias, quedarían para siempre establecidos los mercados y serían en lo sucesivo famosos. Los corregidores y alcaldes mayores en sus partidos deberían designarlos, impartiendo su autoridad para que tuviesen cumplido efecto después.

Sexta. Pero para lograrse objetos tan interesantes sería preciso arreglar la policía bajo las bases que se halla en Francia, donde uno o dos solos gendarmes bastan para la seguridad de los comerciantes y viajeros en los pueblos y caminos, evitando robos y desórdenes propios de concurrencias de gentes de tantas clases y circunstancias. Del modo con que hoy se halla montada la policía en España, desengañese V. E. de que no sirve sino para juntar caudales con que mantener una multitud de empleados y vejar y mortificar a los hombres de bien, pues los malos fácilmente se habilitan con pasaportes y cartas de seguridad, con las cuales van seguros por toda ella y cometen impunemente sus maldades. Si hubiera tropa como la gendarmería francesa, organizada como aquélla, bastaría ella sola para la tranquilidad y seguridad en poblado y despoblado, y aun podría impedir el contrabando, descartándose el Estado de la tropa inútil de guardas del resguardo, que todo el mundo sabe lo que es y lo que hace. Si hubiera de decirlo necesitaría alargarme demasiado. Digo lo mismo de los guardas de puertas en las grandes ciudades, que sólo sirven para mortificar a los que tienen necesidad de entrar en ellas, al paso que se muestran muy indulgentes con quien les presenta la cara del rey esculpida en alguna moneda. Como quizá les habrá sucedido a los señores de la Junta, excuso también extenderme sobre su conducta.

Los más útiles al servicio público son los guardas conocidos en Aragón por miñones o fusileros, y en Cataluña por mozos de escuadra. Estos tienen excelentes ordenaciones y prestan muy importantes servicios, persiguiendo a los malhechores, auxiliando a las justicias que los reclaman y trasladando con seguridad de unas a otras

cárceles a los reos de consideración. La presencia de unos pocos de ellos impone en cualquier punto. Regularmente son honrados e infatigables en sus marchas. De esta clase de gentes convendría adaptar para el servicio de la policía de que he hablado, cinco cuando menos, extender su institución a otras provincias y aumentar su número en las que ya los hay, de los sueldos que sin tanto riesgo ni trabajo comen ahora los guarda puertas y del resguardo.

Séptima. Para la mejor administración de justicia y respeto que se debe a los magistrados convendría muy mucho que los corregidores y alcaldes mayores disfrutasen en primer lugar más honor y en segundo más dotación. Digo más honor sacándolos algún tanto de la servil dependencia de las audiencias, cuyos ministros (que por lo regular no han seguido la carrera de varas), les tienen muy poca consideración y miramiento, dando al público los apercibimientos y multas que les imponen a veces por involuntarios descuidos, lo que es causa de que en los pueblos decaigan del buen concepto que deben gozar y que cualquiera se les atreva y eche en cara las providencias que se han acordado contra los mismos.

Digo más dotación porque en los más es cortísima y no les sufragga para su manutención y la de su familia, viéndose precisados en cierto modo, si no son honrados a toda prueba, a valerse de multas arbitrarias y otras cosas que desacreditan tan noble profesión. Para remediarlo todo de raíz, y restituir a la carrera de varas el lustre que debe tener, convendría establecer algunas cosas esenciales.

Primera. La rígida observancia de clases 1.^a, 2.^a y 3.^a, es decir, que ninguno que no haya servido los seis años en la 1.^a o de entrada, pase a la 2.^a ni el de 2.^a a 3.^a, pues en el día vemos a algunos en 2.^a clase que no habían servido en ninguna; a otros en 2.^a y 3.^a que tampoco habían entrado aun en la carrera, y a algunos que correspondiéndoles 3.^a o de término se les ha consultado y colocado en 1.^a o inferior, sin saberse el motivo de este descenso o paso retrógrado.

Segunda. Hacer perpetua la carrera para no desanimar de emprenderla a jóvenes de carácter, celo, ilustración y probidad. Uno se ordena con un beneficio, ¿no lo tiene toda su vida? Un oficial del ejército, ¿no gozará también de por vida de su empleo mientras no asciende a otro superior o de escala? Un escribano, ¿no reputa suya de por vida su escribanía? Pues, ¿por qué ha de ser de inferior condición un letrado que tanto caudal ha consumido en las univer-

sidades por asegurarse una colocación segura? ¿Por qué al cabo de seis años ha de verse precisado a ir a la Corte o confiar sus pretensiones a un agente que lo desuella para proporcionarse otra vara? ¡Ah, cuántos llenos de méritos y servicios se mirarán quizá por falta de influjo pospuestos o desatendidos y han de volver a la carrera de la abogacía y antes de hacerse con parroquia pasarlo muy mal! Debería pues la carrera de varas ser perpetua como lo son las togas, y de ella pasar a éstas los más acreditados si se quiere tener respetables tribunales, y después un Consejo de Castilla que reúna los hombres sabios, más experimentados y que tengan conocimientos de todas las provincias de España, sus leyes particulares, sus costumbres, industria, comercio, etc., etc.

Tercera. Que la dotación de varas de primera clase sea de 8.000 reales, la de segunda de 12.000, y la tercera de 18.000.

Cuarta. Que las togas se pongan lo menos a veinte mil reales, y en Madrid, Barcelona y otros pueblos donde se pagan tan caras las casas, se les añada lo que regularmente cuesta el alquiler de una decente habitación, pues de lo contrario, detraído éste de la dotación, apenas les quedaría con qué vivir. Aun por este cálculo no equivaldrán las dotaciones de los corregidores o alcaldes mayores al sueldo de un capitán, y las de los togados a un coronel, siendo reparable que los militares puede decirse sólo trabajan en tiempo de guerra, y los magistrados en tiempo de guerra y de paz, y siempre unos y otros mantienen el Estado en orden, paz y justicia, objeto del paternal gobierno del rey.

Quinta. Uniformar el método de enjuiciar en todas las provincias con arreglo a la práctica de los tribunales de Castilla, aunque se juzgue por distintas leyes y fueros como sucede en algunas, pues de esta suerte se evitarán muchos gastos a los litigantes y no se verán tan embarazados los jueces que de Castilla, por ejemplo, o de Andalucía pasan a Aragón, Cataluña, etc., o al contrario.

Sexta. Que se paguen las dotaciones de los jueces de las Audiencias del producto del papel sellado, para que no experimenten atrasos.

Séptima. Que se establezcan buenas cárceles en cada cabeza de partido y haya allí un depósito para la manutención de los presos. Este podría proporcionarse del producto de las bulas de carne que suele destinarse para limosnas y obras pías, porque, ¿qué mejor limosna ni obra de caridad que socorrer a los encarcelados? Ahora

se tropieza en mil inconvenientes para darles el miserable socorro de diez o doce cuartos, porque en unas partes está establecido que mantengan los presos los pueblos donde cometieron el delito (como si no bastase haber tenido el sentimiento de que allí casualmente o de caso acordado entre los malhechores sucediese), y en otras los de donde son naturales o vecinos (como si fuese culpa de la pila bautismal o del pueblo donde se casaron, etc.), y el resultado es que las justicias de unos y otros, por no haber de mantener por tantos meses como duran las causas o los presos, miran con indiferencia capturarlos o bajo mano hacen que se fuguen, y de esta suerte quedan la mayor parte de los delitos impunes.

Los curas podrían llevar cuenta y razón de la manutención de los presos en sus respectivas parroquias, y darla del producto de bulas, y si no alcanzase de las del partido, ya que no se sabe en que se invierten las sumas de encabezamientos, de penas de cámara, multas que imponen las Salas y demás que parece bastaría para ello.

Octava. Que para abreviar las causas, así civiles como criminales (pero éstas con mayor razón), pudiesen los alcaldes ordinarios de los pueblos donde no reside escribano delegar sus facultades a un asesor (como sucede en Cataluña), que resida en pueblo donde haya escribano, porque de esta suerte se ganará mucho tiempo y se ahorrará dinero a las partes. ¿No es un dolor que de un pueblo a otro haya de pasar un escribano a veces por una simple notificación y llevarse ocho o diez pesetas por su dieta? ¿Que las causas duren años y años porque para cada auto ha de venir el escribano de afuera y han de perder el tiempo y el dinero la parte que lo envía a buscar, el mozo y caballería que lo transporta y el alcalde que se ha de sujetar a esperarlo? ¡Cuántas de estas cosas que parecen frioleras son de la mayor consideración y dignas de arreglarse en nuestra Península!

Las causas criminales, en que tanto interesa la vindicta pública, se alargan demasiado en los juzgados ordinarios por esta razón. Los presos se consumen en las cárceles y, reducidos muchas veces a la desesperación, maquinan mil proyectos a cuál más temerario. Deberían, pues, abreviarse en lo posible, suprimir la rectificación de testigos como se hace en Cataluña, por ser supleflua y lo demuestra la *Práctica Criminal* del Gutiérrez; pero debería uniformarse la formación haciendo en las confesiones cargos y reconvenciones a los reos,

y pasar después los autos al promotor fiscal para la acusación, como en Castilla, por manera que los reos puedan si les es posible desvanecer en su defensa los cargos y lo que alegue el promotor fiscal, y no que no vean ya ni sepan lo que éste dice y pide contra ellos. Esto es lo que me ha parecido más notable en el importante ramo de la administración de justicia. Paso a otros puntos.

Apéndice. Pero antes, por vía de apéndice a lo manifestado, voy a decir algo sobre lo que en la presentes circunstancias convendría ordenar para asegurar la buena administración económica de los pueblos. Hablo de la formación de ayuntamientos.

Es el supuesto que no pueden estar en peor estado, porque se componen de gente inepta y de la clase más despreciable (como que la mayor parte de ellos jamás habían servido oficios de república) y que no hay que esperar mejora siendo ellos los proponentes para el año siguiente. Convendría que el rey mandase suspender las actuales propuestas y que por otra Real Cédula se estableciese el modo de formar ayuntamientos en España por medio de la insaculación conocida en Galicia y en algunos pueblos de Aragón, si no me engaño, y de la cual me parece trata Pérez Vizcaíno en su *Práctica de escribanos*. Para esta importante operación deberían los corregidores y alcaldes mayores recorrer todo su partido y, tomados los debidos conocimientos de los sujetos aptos en cada pueblo, insacularlos para los oficios de república, y que por suerte cada año o cada dos se sacasen todos los concejales, aboliendo todas las excepciones de parentesco, porque la experiencia demuestra cuán superfluas son y que por lo común ningunos más enemigos y encontrados que los mismos parientes ya para sus intereses particulares y ya para los comunales.

Hecha de este modo la insaculación, sin miramiento a si fueron *negros* o *blancos*, sino atendida precisamente su promesa o juramento nuevo de fidelidad al rey, su aptitud, luces y probidad y aun celo por el bien público, se evitarían las intrigas de las propuestas, las disensiones que producen en las familias, los gastos de nombramientos por los acuerdos de las Audiencias, las excusas para no servir, y en fin se aseguraría el mejor régimen y el menos expuesto a equivocaciones tan transcendentales.

También deberían revocarse los privilegios para no servir dichos oficios de república, pues actualmente en algunos pueblos quedan excluidos los mejores sujetos, unos porque gozan el fuero militar,

otros por recaudadores de bulas, de limosnas de hospitales, etc., y no pocos por empleados en el ramo de hacienda, de que resulta que necesariamente se han de componer los ayuntamientos de sujetos nullos.

Arreglada de esta suerte la insaculación, se podría disponer que para lo sucesivo fuesen insaculando los mismos ayuntamientos a aquellos vecinos que contemplasen más útiles, de más confianza, arraigo y talentos para gobernar, y así nunca en las bolsas faltarían sujetos sorteables, aunque pasase el hueco de dos años para un mismo empleo y uno para distinto. En los pueblos donde los nobles tengan la preferencia de los primeros oficios, debería continuar, y en bolsa aparte llamada del estado llano o general, colocarse los otros teruelos para los demás oficios, como sucede en los que por privilegio lo disfrutan.

Aseguro que bien pueden discurrir los políticos cuanto quieran, no encontrarán otro medio más propio, más sencillo y más seguro que el de la insaculación para asegurar el acierto en las elecciones de oficios de república. Yo lo he visto por experiencia en cierto pueblo grande, donde así se hacía antes de estas revoluciones, y no pocas veces he conferenciado sobre este asunto con sujetos doctos y han sido de esta misma opinión. No hay remedio que insaculados buenos sujetos, buenos han de resultar todos los años los alcaldes, regidores, diputados y síndicos de los pueblos, y de consiguiente éstos han de ser mejor gobernados de lo que lo son.

Igualmente sería de desear se volviese a usar en los pueblos aquella gravedad española que imponía en trajes y costumbres. Que los ayuntamientos fuesen obligados a asistir en cuerpo y de ceremonia a las principales funciones de Iglesia, pues para hacerse uniforme les pasan los propios alguna dotación. El pueblo siempre imita lo que ve practicar a su jefes, y si siguen como ahora los ayuntamientos en vestir de chaqueta y pantalón, no aparecerse nunca en la iglesia y andar como saltimbanquis por todo, ni las funciones se harán con la majestad y aparato que deben, ni los concejales causarán respeto alguno, ni en fin dejaremos de ser unos monos. Prescribese pues que los ayuntamientos de poblaciones subalternas (pues no hablo de las capitales), vistan en los días clásicos, casaca negra, sombrero apuntado, calzón negro, medias idem y chapa, y con espadín vayan a la Casa Consistorial, y de allí en cuerpo a la iglesia en las principales

solemnidades, y que guarden la mejor armonía con el clero, pues de la unión del brazo eclesiástico y secular depende en gran parte la paz de los pueblos y de consiguiente su prosperidad y bienestar.

Los jueces de las Audiencias, además de la toga que usan en ellas, deberían ser conocidos por las calles y paseos por el uso de otro uniforme corto, como por ejemplo casaca negra con un entorchado dorado en el cuello y mangas. Los corregidores y alcaldes mayores, con el mismo entorchado plateado, y en fin hasta los alguaciles deberían distinguirse como los sargentos o cabos de sus oficiales. No nos cansemos, decía un sabio, el vestido hace al hombre. Parece una paradoja y es una verdad en los efectos que causa en la plebe la distinción de las clases por sus adornos, más que por las virtudes morales y políticas que debemos suponer en todos los magistrados, jefes, etc., etc. ¿No hay uniformes propios para generales de ejército, tenientes, mariscales, etc., jefes del ramo de hacienda, correos, loterías, policía y tantos otros? Pues, ¿por qué no los ha de haber para la benemérita clase de la magistratura y sus dependientes subalternos? Pero en todos, para fomento de nuestras fábricas, debería establecerse que ninguno pudiese vestir sino de paños fabricados en España, pena de privación de empleo, porque si los que han de dar luz ciegan, ¿qué harán los demás? Igual prohibición convendría en toda especie de telas porque no extrajese tanto caudal el extranjero. Fijaría el término de un año para poder romper con el uso los vestidos que hombres y mujeres tengan de ropas extranjeras, y pasado éste los agentes de la policía deberían, sin respetar a nadie, perseguir, hacer quitar y pagar una buena multa al caballero o señora, paisano o militar, que vistiere un solo chaleco o llevase un simple pañuelo de algodón, hilo, etc., no fabricado en España. Sólo de esta suerte y con este rigor se podrá dar de mano al horroroso contrabando que nos devora. Digo lo propio en orden a los demás géneros de contrabando.

Por lo que respecta al tabaco de Brasil y de rapé, entiendo que cuanto más barato se venda en las administraciones terceras y estancillos, tanto más producirá al erario. Si no, compárense los productos anteriores con los del día. Todo el mundo fuma, pocos lo pagan ni pueden a doce pesetas la libra y a nueve el de rapé. Pues, ¿de dónde se proveen? De contrabando. Rebájense los precios, sean moderados, y todo el mundo lo comprará en las administraciones

reales. Se acabarán por sí mismos los contrabandistas y paqueteros, y el Real Erario tendrá unos ingresos cuantiosísimos. Hágase la prueba y atengámonos a la experiencia. Esta es superior a todas las teorías que nos calientan los cascos.

Dejo el apéndice, que ya es demasiado difuso, y sigo en mis indicaciones que acaso se graduarán por no menos pesadas.

El acomodamiento de los tributos a la posibilidad es obra en que han tropezado muchos economistas y no han sabido arreglarlos todavía en nuestra España. Yo sin serlo voy a proponer mi plan aunque tal vez excitará la risa de V. E.

Dos son las grandes clases del Estado para contribuir a sus cargas. La una la de los propietarios o labradores, y la otra de los comerciantes, artistas y toda gente que gana el pan sin el sudor de su rostro en el rigor de la expresión. Fíjense pues las contribuciones en proporción de las facultades de una y otra. *Hoc opus, hic labor*. Allá va mi pensamiento.

Establézcase un diezmo riguroso de todas las producciones de la tierra, a excepción de frutas y verduras (porque las legumbres, el cáñamo, lino, etc., también en países donde forman cosecha deberían incluirse con la decimación). Nómbrase en cada parroquia dos colectores, uno eclesiástico y otro secular, que auxiliados con mano fuerte de la justicia recauden este diezmo universal. Fórmese un cúmulo de todo y háganse dos partes iguales; dese la una a la Iglesia, o a los que en virtud de sus privilegios, costumbre o contratos sean decimadores del territorio, y entréguese la otra al Real Erario. ¡Fuera casas dezmeras y fuera noveno y escusado! La Iglesia ganará mucho con esto, entrándole líquida la mitad de este diezmo universal para repartirla entre sus ministros, y el Erario recibirá la otra mitad también líquida en pago y compensación de todas las contribuciones y gabelas que por cualquier título hayan de pagar los labradores o propietarios de fincas rústicas y urbanas, sin que se les exija un maravedí, un dinero. Este metálico lo suplirá la otra clase de comerciantes, artistas y demás gente no labradora, entre las cuales se repartirá con proporción a sus capitales, productos, ganancias, mayor o menor despacho de manufacturas, industrias, etc., etc.; y de esta suerte cada uno paga con lo que tiene, el labrador en grano, aceite, vino, etc., y el comerciante, tratante, fabricante, etc., con el dinero que va a parar a sus manos. La dificultad está en equilibrarlo de

modo que la primera clase no salga más gravada que la segunda, pero aquí de los conocimientos de los economistas, y del sabio Píñilla, cuyos planes de Hacienda he oído celebrar. ¡Ojalá se hubieran ensayado como los tan ruidosos y complicados de Garay!

Si el Estado, hecha esta operación de partir el diezmo con la Iglesia, entrase en cuentas con ella, quiero decir, se valiese de los cabildos para la venta de los frutos sin manos intermedias de administradores, arrendadores, etc., a buen seguro que con poquísimo gasto y trabajo los mismos cabildos eclesiásticos pondrían en las tesorerías de la provincia respectiva caudales inmensos, y resultaría que el Real Erario y la Iglesia saldrían muy gananciosos. Todavía serían más beneficiarios si se mandase diezmar en mieses y se encargasen los colectores eclesiástico y secular de las operaciones de la trilla y demás propias para la limpia de los otros artículos.

Vea V. E. de un golpe una economía de sueldos y empleados que por sí sola bastaría a hacer floreciente la nación. Si se considera por cuantas manos pasan las rentas decimales de noveno y escusado, lo que han de ganar los arrendadores y sus dependientes, aun dado caso que procedan con limpieza, y los gastos de transportes de frutos de unos parajes a otros, y qué sé yo cuantas otras cosas que no se ocultarán a V. E., se convencerá cuando menos que si mi plan no es adaptable, convendría hacer desaparecer tantas sanguijuelas y hacer que las mismas iglesias o cabildos se encargasen de su administración. Creo hay experiencia de las ventajas. Con este método, y dejándose en los pueblos a proporción de su vecindario una quinta o sexta parte de dicho diezmo, a que deberían contribuir los dos principales perceptores, Dios y el Rey, o sea, la Iglesia y el Erario, para urgencias de los labradores necesitados en sus siembras y reposición de alguna caballería, no dude V. E. que se reanimaría mucho la decaída agricultura sin cuyo fomento no puede el Estado prosperar, por ser la principal fuente de la riqueza pública como todos reconocen.

¡Oh si los labradores fuesen más atendidos así como son los más sobrecargados! Ellos son el burro del convento, sin sacar de él otra cosa que palos y una miserable ración. Del servicio de quintas deberían también estar exentos, pues bastante gente ociosa queda en las demás clases para mantener aunque sean dobles ejércitos. Muchas causas podrían citarse que se oponen al progreso de la agricultura, pero concluiré citando una capital. Esta es el extraordinario coste

de mulas que del extranjero hemos de comprar para labrar las tierras y acarrear con carros, etc. No hay duda que la labor de bueyes es la mejor y más barata y que los más de los labradores la preferirían. Pero, ¿quiere saber V. E. por qué no se hace? Pues oígalo. Los bueyes destruyen, por el poco cuidado y falta de observancia de las leyes municipales, los plantíos, y no pueden dejarse acercar a ellos. Por otra parte los ganados se comen los pastos que les deberían servir, pues como dejo dicho atrás la codicia de los ganaderos no reconoce límites, y viéndose los pobres labradores cercados de inconvenientes, tienen que tomar el arbitrio de valerse de mulas. Acótese, pues, pastos separados para bueyes y ganado lanar, háganse respetar los plantíos, prohíbanse las corridas de toros que nos envilecen a los ojos de todo hombre sensible, haciéndonos a los españoles bárbaros y feroces, y finalmente concédase algún premio o alguna exención a los que exclusivamente se valgan de bueyes para la labor.

Otro apuro tienen que sufrir continuamente los pobres labradores, y es el servicio de bagages que se les carga a más del de alojamientos, En las temporadas seguramente muy ocupadas de siembra, trilla, vendimia, etc., ocurre pase de tropa, y como en España todos quieren ir montados y quieren transportarlo todo, aunque sea mujeres propias y ajenas, resultan exorbitantes pedidos de carros y caballerías, que desesperan y afligen a los pueblos, les hacen perder la oportunidad de sus labores, a veces no se les paga y otras se les da de palos, la tropa es aborrecida del paisanaje y se mira como una calamidad un pase de un regimiento. ¿Por qué éstos de sus fondos de caja no habían de alquilarse los carros y caballerías que necesitasen? De este modo sólo lo harían de los precisos.

Entretanto pues se establece arreglo, exonérese a lo menos de alojamientos a los que contribuyen con bagages y carguen aquellos sobre los menestrales, etc. También, mientras se trate de tan justo arreglo, podría concederse a los ayuntamientos la facultad de hacer algunas moderadas imposiciones sobre los artículos de consumo, con cuyos arbitrios tendrían para salir de algunos apuros y pagar gastos indispensables que diariamente se les ofrecen, y entre ellos el de los carros y caballerías que se alquilasen para las tropas o militares transeuntes. En el día se atendería igualmente al vestuario y equipo de los voluntarios realistas, entorpecido por la formalidad que se exige de expedientes, licencias y cosas que no entienden los pueblos, bien

que principalmente se habría de tratar que los voluntarios realistas fuesen pocos y buenos, y no admitir indistintamente a todo sujeto sin el debido examen de sus circunstancias y buena conducta, genio pacífico, etc., etc.

Ya me parece he tocado los puntos principales que me propuse. bien que dejo muchos por no molestar más la atención de V. E., y así concluiré este borrón encareciendo cuán del caso sería que el rey nuestro señor, a quien todos idolatramos, se dignase visitar en persona una provincia de las de España cada año, o enviar con este objeto alguno de sus augustos hermanos, los serenísimos señores infantes, no con el aparato propio de un rey, sino con el carácter amoroso de padre. Así se informaría de todo por sí mismo. Vería el estado floreciente o decadente de la agricultura, artes y comercio, lo vivificaría con su augusta presencia, oíría las quejas contra los que gobernasen mal o no fuesen aptos para los empleos que se les han confiado, se informaría de qué sujetos de mérito vivían en ellas arrinconados, para servirse de los mismos útilmente; conocería qué eclesiásticos eran los más dignos de ser promovidos por sus virtudes y talentos, qué curas párrocos estaban encargados de la dirección espiritual, que con sus luces pudiesen atender también a la felicidad temporal de sus feligreses; qué ayuntamientos y qué clase de sujetos los componían; qué corregidores, qué alcaldes, qué tribunales y cómo se administraba prontamente la justicia en su real nombre; qué canales o acequias de riego convendría construir; qué caminos habilitar, qué mejoras hacer en fin y reformas en todos los ramos. Sin gasto, sin fausto, sin fiestas, sino demostraciones sencillas de gozo y gratitud, al cabo de algunos años habría visto el monarca todos sus dominios y conocido el carácter de sus vasallos, y éstos en retorno le profesarían un amor sin límites.

¿Y qué diremos si se obligase a los Grandes a vivir en sus estados? ¡Qué de ventajas para la nación en general y para los pueblos en particular! Serían tan grandes que me enajeno al considerarlo solamente. Por esto nada se disminuiría la brillantez del trono. Por turno de dos en dos años, o de tres en tres, podrían ser llamados los Grandes al servicio del Rey en la Corte, y participando todos de este honor, todos coadyuvarían con sus economías y mejoras en sus estados a la prosperidad del reino. ¡Qué porvenir tan lisonjero! Conocerían los súbditos a sus señores, les expondrían sus necesidades y

ellos las socorrerían, no teniendo que gastarlo en el lujo y molicie de la Corte. Toda la España mudaría de aspecto y el Rey podría decir: *Ecce nova facio omnia*.

El Espíritu Santo derrame sus luces sobre V. E. para consultarle lo que considere más conveniente a la felicidad espiritual y temporal de la Monarquía. ¡Ojalá podamos decir que la segunda restauración de ella es obra de la sabiduría y celo de V. E., a quien Dios guarde muchos años. (10 de octubre de 1825.) No suscribo porque nada ambiciono sino el bien de mi patria. P. C. M. J. (*rubricado*).

7

Autor: *José Ignacio de Arive*.

Exmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta Suprema Consultiva de Gobierno del Reino.

Exmo. Sr.

Dn. José Ignacio de Arive, vecino de Villanueva, con el respeto que debe a V. E. expone: Que confiado en lo que V. E. promete en su alocución a S. M. de 26 de septiembre último, como buen español amante de su rey, defensor acreditado de sus reales derechos y enemigo de los abusos que despedazan nuestra triste patria y su aniquilado erario, se dirige al órgano de V. E. para que tenga efecto en este reino de Navarra aquella parte de su discurso, «el ahorro de cuanto no es indispensable».

Bajo este supuesto dirá a V. E. francamente que hace tiempo se ha ideado por un proyectista consumado reedificar la ruinosa, expuesta e intempestiva Real Fábrica de Municiones de Orbaiceta, para cuyo efecto, puesto de concierto con otros de esa Corte interesados por sus fines particulares en el proyecto, sorprendieron por el Ministerio de la Guerra, sin contar con el de Hacienda, una Real Orden a fin de que se aporte a su disposición la enorme cantidad de cerca de medio millón de reales sólo para la reedificación, sin perjuicio de otras más que tiene pedidas. Dada la orden para el pago por Tesorería General, sin conocimiento de causa ni de su importancia, al Intendente de Ejército del distrito que es el de Aragón, se ha

negado éste a verificarlo, bien fundado de que no teniendo para lo personal de sus atenciones, mal podía dar para lo material, y en especial para levantar un establecimiento costosísimo e innecesario en el día, atendido el estado del erario público. Y aunque a excitación de los proyectistas se han repetido las órdenes sobre otros puntos y provincias, se ha visto en todos la necesidad de no dar un cuarto para el tal establecimiento y sí atender a otras cosas más urgentes y de necesidad.

Como al tal proyectista y a sus paniaguados de la Dirección General de Artillería, nada les cuesta proyectos quiméricos y agigantados que causen la ruina del Estado en la situación crítica en que se encuentran las rentas de la Corona, que no tienen lo suficiente para vivir lo personal, insistirán sin duda en exigir el medio millón de reales librado, y sobre esta cantidad otra y luego otra.

Creo pues de deber de la Junta que inmediatamente ataje este mal mandando suspender todo pago, procediendo enseguida a examinar la innecesidad de la reedificación de tal establecimiento ruinoso y expuesto bajo los datos siguientes.

La Real Fábrica de Orbaiceta, situada en el Pirineo y en los mismos confines con Francia, ha sido arruinada varias veces por esta mala localidad, pues un simple destacamento de enemigos bastó para ocasionar pérdidas incalculables a la nación, como es público y notorio; por lo mismo la experiencia demuestra que su reedificación es viciosa y expuesta.

Por otro lado, ¿qué ventajas se puede nadie proponer de un establecimiento tan lejos del mar, sin caminos fáciles para las conducciones y por los que las municiones hay que llevarlas todas a lomo? ¿Se podrá ver un proyecto más descabellado en competencia con otros establecimientos que con más necesidad y sin estas contras se hallan en el día cerrados? Sin precisión de tocar a V. E. otras particularidades en contra, de que se prescinde, no puede por menos el exponente que recordar a V. E. que además con arreglo al espíritu del plan de Hacienda militar en el Real Decreto de 12 de enero último, ningún establecimiento militar no debe tenerse por administración. Ninguno más susceptible de contratos en artillería que las fábricas de municiones, como ya lo estuvo ésta, y así rendidamente.

Suplica a V. E. se digne tomar en consideración estas reflexiones, y fundado en ellas se opongá inmediatamente a la reedificación de

un establecimiento tan oneroso, intempestivo y expuesto que sólo presenta ventajas en la imaginación proyectista de unos hombres que no están interesados en la mejor inversión de los fondos públicos, además de que aun cuando se quiera prescindir de todas sus contras, es opuesto su proyecto al principio inconcuso de que todo lo que es susceptible de contrata se tenga por administración, o de cuenta del erario, y para lo que desde luego hay que desembolsar medio millón de reales para emplear en piedras que es fácil arruinar, chocando esto con las circunstancias presentes en que están pereciendo las más de las atenciones personales de este reino, según es público. El acomodamiento de los tributos a la posibilidad, y el de los gastos a aquéllos; el ahorro de cuanto no sea indispensable; la suspensión de pagos y otros votos que dice la Junta no le arredrarán por consideraciones ni respetos, es lo que debe moverle a lo que se pide, sin cabida a la ocultación, disimulo ni desfiguración, así como lo hace a V. E. el fiel vasallo que representa. Villanueva 11 octubre 1825. Exmo. Sr. (*Firmado*) José Ignacio de Arive.

8

Autor: Benito María Fuertes.

Excmo. Sr. Dn. Francisco Xavier Castaños, Presidente de la Junta Consultiva de S. M. el Rey nuestro Señor, que Dios guarde.

Siendo Ministro de Estado por lo correspondiente a la Real Hacienda el Excmo. Sr. Dn. José de Ibarra, a consecuencia del Real Decreto de S. M. de cinco de enero de mil ochocientos dieciséis, dirigió de orden de S. M. un manifiesto a todos los pueblos para que aquellas personas que pudiesen comunicar algunas noticias que fuesen útiles, las participasen. Y considerando que el medio más provechoso para el adelantamiento del Reino, igualdad en la contribución y deseos piadosos del Soberano, sería el estar impuesto en los pormenores de la provincia, y el tomar un conocimiento ideal y cierto de los naturales, formé las relaciones que acompañan. Pero no habiéndolas dirigido, por haberme acometido en aquella época una enfermedad. cuando me ví libre de ella estaba el Sr. Ibarra separado de la Secre-

taría de Estado, habiendo suspendido hacerlo hasta ahora, que viendo el alto encargo que S. M. ha puesto al cuidado de la Junta Consultiva, a la satisfacción que todos sus individuos le merecen, por su amor, lealtad, respeto y veneración, y a las gracias que postradamente han dado en obsequio de tan grande y singular elección, me he determinado el que vayan a manos de V. E. como principal agente y Presidente de ella, para que si pudiese ser útil alguna de sus noticias se haga el uso que les parezca, disimulando mi molestia, por no haber en mí otro objeto mas que una obligación con la que estoy ligado como católico y leal vasallo, pues siempre he opinado y creído que sólo Dios es el juez privativo de las acciones y delitos que pueden cometer los reyes, sin que ninguno de sus vasallos tenga facultades para juzgarle por falta de jurisdicción, por ser ministro de Dios y por estar todos sujetos a la voluntad de su real persona, según nos lo enseña el proverbio al capítulo octavo versículo quince: *Per me reges regnant, per me principes imperant*; San Pablo en la *Epístola a los Romanos* al capítulo trece: *Omnis anima potestatibus, etc.*, y otros infinitos textos sagrados, deduciendo una consecuencia clara, que el vasallo que falte a todo esto, o carece de principios de religión católica o sigue el sistema de los ateístas, a quienes el autor del contrato o pacto social del hombre les compara a las bestias.

Cuando se proclamó el Rey nuestro Señor, el Señor Don Fernando Séptimo, le juró el pueblo español, y siendo este juramento una promesa y voto hecho a Dios, sin fuerza ni violencia alguna por el derecho de sucesión legítima a la corona del Reino, no hay poder en lo humano que lo pueda relajar, y así todo español que se haya separado de su observancia se halla salpicado reo de lesa Majestad. V. E. ha observado religiosamente cuanto comprende, pues en todos tiempos ha manifestado su adhesión y lealtad al Soberano, por lo que ha merecido la mayor distinción y honores. No lo han hecho otros, que llevados de su codicia y fines particulares, le han vendido. Dios les traiga al verdadero conocimiento para que arrepentidos se enmienden.

Enterada la Junta de cuanto ocurre en los pueblos, podría con poco cuidado y por medio de un sencillo plan, llenar los deseos de S. M. en mucha parte, proponiendo mucho de lo que pudiese convenir, por lo que no siendo mi fin otro que el deseo en el acierto espero de V. E. tenga la bondad de disimular mi determinación si la considerase por molesta e inoportuna, pues en mí no hay delito sino

el esperar lo mejor de unas personas de tan alto carácter y confidentes de S. M.

El Todopoderoso dilate la vida de V. E. y nos le conserve en tan penosos y delicados encargos como S. M. ha puesto a su cuidado, y demás señores de la Junta. Villademor de la Vega en el reino de León, y octubre 12 de 1825. B. L. M. de V. E. su más atento y rendido servidor. (*Firmado*) Benito María Fuertes.

(Documento que se adjunta)

Exmo. Sr. Dn. José de Ibarra, Secretario de Estado y del Despacho de la Real Hacienda.

Habiendo reflexionado el decreto de S. M. (Dios le guarde) de cinco de enero de mil ochocientos diez y seis, y manifiesto que en su real nombre se sirvió V. E. dirigir a todos los pueblos del Reino, para que diesen cuantas noticias pudiesen ser útiles al Estado, me he determinado a poner el informe y notas siguientes, para que si conviniese se haga el uso que mejor parezca, o se desprecie.

Para la ejecución de unas operaciones que puedan tener el más favorable éxito y resultado, conviene se encargue particularmente su cuidado a unos activos agentes. Estos parece deberían ser los Intendentes, en quienes es forzoso concurren las circunstancias y cualidades de sabios, instruidos y enterados de la estadística de la provincia en general y particular. Esta de León, por su naturaleza, terrenos y locación, compuesta de pasados de mil y trescientos pueblos, exige la mayor atención pues comprende muchos valles, ríos y riachuelos que al beneficio de su riego con sus sangrías harían brotar y fructificar considerables productos, siendo la más particular entre todas, por su grande extensión y tierra feraz. la que existe entre León y Benavente, aprovechando las aguas del río Esla, que corre al declive de toda ella. Es a propósito para el establecimiento de tejidos de lienzos, hilos, paños comunes y otros géneros ordinarios; y llama todo cuidado a practicar el descubrimiento de minas de oro por las señales que presenta el río Sil, que baña el Bierzo, pues entre sus arenas se hallan muchos granitos y cascarillas de oro superfino, que se recogen por aquellos naturales en las avenidas, y por las grandes

excavaciones que actualmente permanecen en las montañas próximas a Villafranca, de las que habiendo tomado el gobierno intruso francés noticias de ser en la antigüedad minerales de oro, mandaron remitir al abad de aquella colegiata, obispo después de Lérida y posteriormente arzobispo de Santiago, cajones de aquella tierra para hacer el análisis y descubrimiento de ella, lo que no llegó a tener efecto, según se me informó en el año de doce por el mismo abad, a quien creí, por tenerle por una persona de la mayor instrucción y mucha veracidad.

Los pueblos en sus contribuciones son desiguales, pues los unos gozan de todo auxilio por las ventas y consumos que se causan por los forasteros en sus tránsitos, ferias, mercados y abastos; los otros de una medianía, y los otros de una total ruina y desolación en sus poblaciones, edificios y heredades, siendo el resultado que los primeros quedan libres sus patrimonios con muchos beneficios y no gravados, y los terceros no alcanzando ningún arbitrio a satisfacer sus encabezos están precisados a recurrir a las mismas heredades, sobre cuyos frutos están recargadas las alcabalas, cientos y millones, y otras pensiones, viéndose en la estrechez de sufrir los apremios para su paga, de lo que les resulta, por lo general, otra tercera contribución. Esto se podría evitar poniendo a todos en igualdad y con mucho aumento del erario, haciendo un acervo común de todo lo correspondiente a cientos, alcabalas, millones y abastos, corriendo la administración a cargo de los alcaldes y ayuntamientos de cada pueblo, los que deberán de tener dos libros, en el uno se pondrán las entradas y salidas de los contratantes, con sus nombres, y en el otro se tomará la razón por el Procurador Síndico General; se tendrá una arca con tres llaves que obrarán en poder del alcalde primero, regidor decano y procurador, para que inmediatamente que se verifique la venta y contribución se depositen en dicha arca los caudales que salgan, pasando cada tres meses a la capital, con dichos caudales y libros, para que la contaduría liquide la cuenta, señalando a la justicia, por su recogimiento, un cuatro por ciento, y a los celadores un dos por ciento.

Considerando, pues, ser el destino de los Intendentes uno de los empleos más laboriosos, penosos y de difícil desempeño, por su vasto encargo y ramos a que se extiende y estar siempre pugnando el pago de débitos reales con el estado infeliz y miserable de sus habitantes,

concibo que para llevar a efecto los altos pensamientos del Real Decreto sería muy útil y bueno crear un nuevo Subintendente letrado con autoridad y fuerza, siendo necesaria para que visitase la provincia, recorriese muy por menor los caminos, puentes, valles, vegas, montañas y demás terrenos, desentrañándolos y formando planes, por medio de ingenieros o arquitectos, inspeccionando asimismo los tribunales de justicia, dando parte de la ejecución de la buena o mala administración de ella, y tomando conocimiento ideal y efectivo de las costumbres de los naturales, pues siendo entre los sabios antiguos la mayor ciencia el llegar a penetrar los afectos humanos y pasiones del hombre, en todo se acertaría.

Los grandes planes de proyectos y arbitrios, por su difícil ejecución suelen no llegar a tener efecto, por lo que en los principios deberán ser sencillos y cortos, para que abriendo camino los unos a los otros, celosos los hombres de su beneficio y utilidad, se apresuren a sus adelantamientos, para lo que sería muy oportuno que la ejecución de estas operaciones se tomase por cuenta de empresarios, bajo los conciertos que tratasen.

En la oscuridad de los pueblos se advierte haber dos clases de hombres sabios, que los unos viven retirados para su descanso, y los otros, por carecer de favor y auxilio les sucede lo que al paralítico de la piscina. La sabia y buena política de un Gobierno clama por estos hombres, manda se les busque, llame y encargue a su cuidado las obligaciones que puedan desempeñar.

V. E. disimulará mi molestia, pues sólo me dirijo a lo que me parece pueda ser lo mejor, sin que en mí haya otro objeto que amor al rey, trono y religión, según lo tengo manifestado, y los principios con que me criaron, los que siempre he seguido.

El Cielo conserve la vida de V. E. por dilatados años. Villademorde la Vega en el reino de León y marzo de 1816. Excmo. Señor. B. L. M. de V. E. su más atento y rendido servidor. (*Firmado*) Benito María Fuertes.

9

Autor : *Un amante de su Patria.*

Al Exmo. Sr. Secretario de la Real Junta Consultiva de Gobierno en Madrid, Dn. Agustín Perales.

La mayor parte, si no son todas las compras de los bienes de los monacales, han sido ejecutadas con vales. v. gr. sea comprado un vale de doscientos duros por cuarenta, abónese a los compradores en la misma hacienda comprada sólo los cuarenta duros, y así progresivamente con los de mayor cantidad. Si se piensa será a los monjes sensible esta disposición es un error tan grande que antes juzgo se les hará un muy particular favor. El Gobierno está persuadido de que éstos cumplen con los fines que los fundadores les mandaron sus bienes, pero están al contrario, que tales intereses, a excepción de una muy corta subsistencia de la comunidad, sólo sirven de patrimonio a los que mandan, empleándolos éstos en regalarse, regalar a sus huéspedes, huéspedes, devotas, etc., en sus palacios, olvidándose de lo que les manda su patriarca, leyes ordinarias y bulas pontificias.

Para hacer más evidente que no les será sensible lo que expongo, mándese una orden a cada monasterio diciendo que el Gobierno ha determinado restablecer las órdenes monacales en su primitiva disciplina. Los que no quieran abrazarla se les da libertad para exponerlo a la Real Junta, y ésta con orden de S. M. se les asignará los alimentos proporcionados a la edad de cada uno, pidiendo a Su Santidad la secularización. La primitiva fundación de cada monasterio era sólo de doce monjes y el abad. Su vida era la misma que en su principio llevaban los de la Trapa. Déjese en cada provincia un monasterio para los que quieran abrazarla; de este modo se verificará que no se les violenta ni precisa a abrazar una vida que no han profesado, y al siglo un testimonio de que es precisa su reforma, y Su Santidad no puede llevarlo a mal. Verificada la cosa deben quedar muchas haciendas y poblaciones de estos monjes, que deben producir muchos millones de reales al Estado. *Intelligenti pauca.*